

Uruapan, Michoacán, a 19 de septiembre del 2022.

DIP. JULIETA GARCIA ZEPEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÀN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

PRESENTE:

RECIBIO _

CC. MTRO. IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MAGDALENA AZENETH RAMÍREZ ESPINOSA SÍNDICA MUNICIPAL, Y CC. LIC. CARLOS SILVA CORTES, LIC. MARTHA FABIOLA CONTRERAS NEGRETE, ING. HÉCTOR HUGO MADRIGAL PÉREZ, LIC. YULIANA GÓMEZ CORTES, PROF. JOSÉ LUIS RANGEL RANGEL, LIC. DÁNAE AMPARO SILVA LEDESMA, C. ABRAHAM MONSERRATO PRIETO RAZO, LIC. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ, MTRO. FERNANDO ALBERTO GUIZAR VEGA, C. DIANA MARISOL LAGUNAS VÁZQUEZ, LIC. PERLA DEL RIO AMBRIZ, LIC. ANTONIO CHUELA REGIDORES MUNICIPALES, MIEMBROS TODOS DEL MURGUIA AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.



Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad



a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

La Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de



una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes



sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2023 considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se requieren diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

Por lo que respecta al aumento de las cuotas y tarifas para el 2023, en la presente Iniciativa se está considerando los "Criterios Generales de Política Económica 2023" expedidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que señala que la inflación continua con una tendencia a la alza y por arriba de la meta de inflación señalada por el Banco de México, y que en general



se ubicó en un 7.61% en promedio de enero a julio de 2022, mientras que los componentes subyacentes y no subyacente se situaron en 7.04 y 9.34%. Y que el Índice Nacional de Precio al Consumidor publicado por el INEGI, señala que la inflación general anual alcanzó una variación en agosto del presente año 2022 del 8.62%; por lo anterior, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en un 8%, en consecuencia, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recurso que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal; y para el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento CAPASU se le autoriza un aumento en sus tarifas del 5%.

En los artículos 8, 9 y 10, respecto al cobro del Impuesto Predial, urbano, rustico, comunal y ejidales, el área de Impuesto Predial de la Tesorería Municipal solicita se precise en la redacción, que el contribuyente no deberá contar con adeudos de años anteriores, y se corrige la denominación para personas con capacidades diferentes, así como que en los predios rústicos se equipare el cobro de la cuota mínima del inciso A) a la de 5 UMAS como los predios urbanos, ya que este tipo de predios ya se encuentran dentro de la mancha urbana y en cada inciso se le aumente 2 UMAS hasta el inciso E), en base a las medidas del inmueble.

Respecto al artículo 18, por servicios de alumbrado público, La dirección de Alumbrado público señala que debido al incremento que sufre la tarifa eléctrica por servicio de alumbrado público, en el año 2021 de aproximadamente de un 5.92% y lo que aumentara el siguiente año, con lo cual la diferencia entre lo facturado por consumo de energía eléctrica y lo recaudado por concepto de DAP Derecho de Alumbrado Público es el saldo en contra del Municipio, razón por la cual es necesario incrementar el DAP.

CALCULO: Número de RPU o servicios = 143,745; -DAP 2022 con tarifa de 8.40/mes/servicio(JUNIO)=7'234,015.78; -CONSUMO AP+MANEJO DE DAP PROMEDIO (JUNIO) =10'656,615.27; -DIFERENCIA A PAGAR POR CONCEPTO DE AP = 3'422,599.49; -MAS LA ENERGIA QUE SE COMPRA POR PORTEO=11'697,421.61; -TOTAL A PAGAR A CFE



HASTA JUNIO 2022 = 15'120,121.10; -*AP=ALUMBRADO PUBLICO; - PORTEO=SECTORES 1,2,3 Y 4 (DIRECTOS)

Se solicita también dentro de este articulo 18 se incluyan nuevamente los conceptos de cobro: Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal y Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, ya que son servicios que presta el área y por los cuales el área realizan trabajo administrativo y operativo y que se encontraban autorizados en la Ley de Ingresos 2021.

Con relación al artículo 19, por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), establece el cobro de los nuevos formatos y cálculos en las tarifas 2023, para los servicios de APA y S, y otros conceptos observando y conforme a la LEY DEL AGUA y GESTION DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACAN y sus fórmulas oficiales para calcular estas tarifas, ajustándose a la ley correspondiente, así como un aumento en sus tarifas del 5%.

Se corrigió los conceptos manejados en años anteriores mal aplicados como:

- a. Cálculos en los gastos de agua potable como DEMANDA para calcular DERECHOS DE CONEXION. No deben calcularse con gastos diferentes al Gasto Medio Diario.
- b. Se adicionó el cobro por saneamiento observando el Código de Desarrollo Urbano.

En el análisis de las tarifas por servicio medido se detectó que se cobra menos a quienes consumen más hasta los rangos de 45 M³, cuestión que se contrapone a que pague más, quien consume más. No se cumple con este principio. En los nuevos formatos de tarifas si se cumple lo anterior.



Era necesario reordenar los conceptos de la Ley de Ingresos por la prestación en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y otros conceptos, priorizando los que más recursos económicos proporcionan o representan en estos momentos al Organismo Operador.

Se consideró necesario adicionar conceptos faltantes y mejores definiciones conforme a las leyes vigentes aplicables, como lo relativo a las infracciones, sanciones y lo referente a la protección de los usuarios mediante el recurso de inconformidad y defensa sobre actos del Organismo Operador, observando la Ley de Hacienda municipal y el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

En el artículo 20, por servicios de panteones, La Dirección de Panteones, Crematorio y Mercados Municipales propone la disminución del cobro por cremación, en razón a que los crematorios concesionados y/o particulares manejan un costo al público inferior al ofertado por el crematorio municipal.

De igual forma proponen se complemente la redacción de la fracción XXIV del artículo 20, precisando y aumentando el pago de las UMAS a la Tesorería Municipal, por los panteones privados y particulares, así como los hornos crematorios particulares, en virtud de que en la actualidad estos no pagan ni rinden informe de los servicios que prestan y por ende no se generan ingresos monetarios para la hacienda pública.

Dentro del artículo 22, por servicios de rastro, la Dirección de Sanidad y Limpia propone un incremento en sus tarifas basada en la inflación acumulada en el año, con la intención de que la captación de impuestos permita seguir invirtiendo en el mejoramiento de la infraestructura general, en el área de corrales y sala de matanza del rastro municipal; también solicita la derogación del inciso B) de la fracción II, referente al cobro de rastros concesionados, ya que no existen este tipo de servicio de rastros concesionados en el municipio de Uruapan.



En el artículo 23, respecto al resguardo de animales que transiten en la vía publica, La dirección de sanidad y limpia, propone un incremento en sus tarifas basada en la inflación acumulada en el año.

Dentro del artículo 24, por reparación de la vía pública, la Dirección de Mantenimiento y Conservación, solicita el cambio del cobro establecido en pesos, a la unidad de medida y actualización (UMA), para unificar las medidas en los conceptos de cobros, también solicitan se especifique en la fracción VII que el cobro del balizamiento se cobrara por la longitud que se requiera.

Dentro del artículo 26, por servicios de Parques y Jardines, La Dirección de Parques y Jardines, solicita que en la fracción III se precise que área municipal realiza la función de dictaminar la autorización del derribo o poda de árbol seco o por causar daños en vía pública, esto para dar certeza al contribuyente al momento de solicitar este servicio.

También en el artículo 26 en su fracción VI del art. 26 La Administración del Parque Nacional, solicita el incremento en los incisos: A) acceso general, B) uso de tirolesa, D) venta de trucha, E) alimento para trucha y H) uso de sanitario. Así como el Inciso H) para el uso de sanitario, en base al costo de la inflación que ha sufrido el país a lo largo de los meses que van del año, los costos en las impresiones, alimento para trucha, gasolina, artículos de aseo y limpieza, etc., y a la vez la inestabilidad de precios en los mismos. Es completamente necesario llevar a cabo los incrementos mencionados, para poder de alguna forma, cumplir con los compromisos más apremiantes en la conservación y manejo de esta área natural protegida. Cabe mencionar que esta propuesta se basa única y exclusivamente en la afluencia turística, la cual ha ido a la baja debido a la pandemia e inseguridad registrada en los últimos 2 años.

En el artículo 29, por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos, La Secretaria de Fomento Económico, propone la



complementación y precisión en la redacción de la fracción IX, respecto a la colocación del holograma en las licencias municipales, para su correcta interpretación jurídica y cobro legal.

También dentro de este articulo 29, La Dirección de Reglamentación e Inspección Municipal, propone la adición de la fracción X para el concepto de Expedición de Informe de Verificación a Establecimientos Comerciales, ya que el área realiza gastos por el servicio que se presta al ciudadano, al ejecutar la verificación en los establecimientos comerciales, como son: Personal de inspección, uso de vehículo oficial para traslado, papelería, impresora, sistema de red por internet para la elaboración e impresión del informe de verificación.

Dentro del artículo 31, por licencia de construcción, reparación o restauración de fincas, la Dirección de Mantenimiento y Conservación, solicita el cambio del cobro establecido en pesos, a la unidad de medida y actualización (UMA), para unificar las medidas en los conceptos de cobros, así como marcas con incisos los 2 tipos de control vehicular de topes y boyas, para su mejor interpretación y cobro.

En el artículo 35, por servicios de administración ambiental, la Dirección de Sanidad y Limpia, solicita se incluya en la redacción del artículo 35, las Secretarias que realizan los servicios que se cobran en este artículo, dando claridad en la ejecución del servicio y su cobro al ciudadano.

Dentro del artículo 38, de los aprovechamientos en su fracción V, la Dirección de Mantenimiento y Conservación de la Secretaria de Obras Publicas y Movilidad, solicita agregar el cobro por la emisión del dictamen de cuantificación de daños, debido a la necesidad de que personal realice visita, verificación de daños y emisión del mismo, lo que genera un gasto al H. Ayuntamiento.

Dentro de la fracción XV, La oficina de enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores, solicita aplicar el beneficio del 50% de descuento en el pago de Derecho Municipal a usuarios mayores de 60 años y personas con discapacidad permanente e irreversible.



Dentro de la fracción XIX, El DIF Municipal, solicita actualizar los cobros en las tarifas para ser acordes a los servicios que se otorgan, así como para el mantenimiento y reparación de los equipos, muebles y aparatos con los que se otorgan las terapias; así como para la adquisición de papelería y gastos indirectos que se generen dentro del Centro de Rehabilitación Integral y poder cubrir los insumos necesarios para la operación de los servicios ofrecidos.

También para costear la habilitación de espacios mejores conocidos como aulas PAMAR que brindan a los NNA en el desarrollo de habilidades para el buen trato así como para gastos diversos del albergue temporal del área.

En los servicios jurídicos, se solicita el incremento del costo de recuperación establecido toda vez que se aplican diversas técnicas de investigación debido a emplearse: entrevista en oficina receptora, asistir al domicilio particular del entrevistado, así como a los familiares de las partes involucradas en las controversias judiciales familiares asistiendo a domicilios diversos. Y en algunos casos se ordena por los juzgadores concurrir a comunidades fuera de la ciudad, que se ubican a más de 30 minutos de la ciudad, ejemplo Gabriel Zamora, Tingambato, Cheran, Nahuatzen, Corupo, Capacuaro, Tiamba, La Basilia etc. Acompañados de dos personales administrativos de apoyo como mínimo.

También se solicita el DIF Municipal agregar un concepto de cobro, como inciso P) para la Expedición de carta de acreditación de actividades asistenciales, a organizaciones de la sociedad civil, mismo que tiene su fundamento legal en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su artículo: 16 fracción VI, que señala: "expedir, en coordinación con los sistemas para el desarrollo integral de la familia u homólogos de las entidades federativas, la carta de acreditación de actividades asistenciales a organizaciones de la sociedad civil que pretendan ser donatarias autorizadas". En concordancia con el Título III del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos, así como con el artículo 79 de la Ley



del Impuesto Sobre la Renta fracción VI, y de conformidad con la regla 3.10.5., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente.

Respecto del artículo 39, por la prestación de los servicios, del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán (IMPLAN), solicita se actualicen los costos de los servicios atendiendo a la inflación. También solicita se complemente la redacción del artículo, especificando que la medida de cobro de la TARIFA es en UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION y se corrija el orden de las fracciones, ya que la fracción I se repite 2 veces.

En el artículo 41, por arrendamientos en el rastro municipal, la Dirección de sanidad y limpia. Solicita se autoricen la modificación en la redacción del art. 41 y se autoricen nuevamente las 2 fracciones con los conceptos de cobro que ya se venían cobrando en la Ley de Ingresos de Uruapan 2021, de corrales, zahúrdas y cocinas.

Y en el Artículo Cuarto transitorio, se solicita la autorización de los descuentos sobre los Impuestos Predial y del Impuesto sobre Lotes Baldios para que se les aplique un descuento por pronto pago del 5% en el mes de enero y del 3% en el mes de febrero del 2023, como un estímulo fiscal en reconocimiento a los contribuyentes cumplidos que realicen sus pagos en tiempo y forma legal. De igual forma se solicita los descuentos para las personas de la tercera edad de 60 a 64 años, ya que estos no se ven beneficiados con el descuento de cuotas mínimas que otorga la ley de Hacienda Municipal a las personas de 65 años y que se ha venido autorizando cada año en beneficio de este sector vulnerable.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Uruapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Uruapan;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Uruapan;
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Uruapan; y,
- XI. CAPASU: Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan;
- XII. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, y,
- XIII. DIF Municipal: Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Uruapan, Michoacán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

Las cuotas y tarifas que no se pueda hacer su cambio de valor, al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, se cobrara en pesos.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán,



durante el Ejercicio Fiscal del año 2023 percibirá ingresos estimados hasta por la cantidad de \$ 1,381,838,019.00 (Mil trecientos ochenta y un millones ochocientos treinta y ocho mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), siendo \$ 1,128,757,084.00 (Mil ciento veintiocho millones setecientos cincuenta y siete mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la Hacienda Pública Municipal y \$ 253,080,935.00 (Doscientos cincuenta y tres millones ochenta mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU); por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			CI	RI					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI URUAPAN 2023		
Г.Г	R	Т	С	L	С	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	DE	TIC	QUE	ETA	D	5		Dasture of the second			493,342,246
11	RE	ECL	JRS	SO	S F	IS	CA	LE	S company of the second of the	respectively.		493,342,246
11	1	0	0	0	0	0	IN	ΙPΙ	JESTOS.	io inso. U no a sing	mad Did	124,521,050
11	1	1	0	0	0	0		In	puestos Sobre los Ingresos.	Aller Street of the second	460,617	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	327,262		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	133,355		
11	1.	2	0	0	0	0		In	puestos Sobre el Patrimonio.		76,564,532	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		75,884,431	M.L. A.T.
11	1	2	0	1	0	1	39	1	Impuesto predial urbano	71,519,301	0.0	e o sla t
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	4,365,130	ETBOOK .	
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	680,101	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
11	1	3	0	0	0	0			npuesto Sobre la Producción, el onsumo y las Transacciones.	ensimenta estado en consensor en	18,535,504	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	18,535,504	04	
11	1	7	0	0	0	0	1510	Α	ccesorios de Impuestos.	unite Elsum 18 -	11,267,225	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	5,953,482		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	3,216,058		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	154,571		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	1,943,114		
11	1	8	0	0	0	0		0	tros Impuestos.	100 90 0000 7583	0	CO EN T



11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0	ELEC ONE	
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	anayere sa kilo, vziljesir 4 ali kilo sa ses	17,693,172	Levision son d'Objets son dens les si
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	17,693,172	e yedh Ghao. Y so rynaiddol y su dio ynaidd	
11	3	0	0	0	0	0	С	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		The Transfer	16,148,100
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		16,148,100	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	16,148,100		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	.35 50 3968 03	0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	D	ERECHOS.	Talloon or other		330,860,493
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	Opin page pr	2,368,609	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	2,368,609		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.	eld since breat	301,951,775	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	co Solen is In	301,951,775	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	21,994,176	mate)	
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	253,080,935	amilifiefd	
11	4	3	0	2	0	3	-	Por servicio de panteones	5,039,623		
11	4	3	0	2	0	4	-	Por servicio de rastro	3,230,442		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0	Na)\V	
11	4	3	0	2	0	6	000	Por reparación en la vía pública	45,010	26377	
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	1,603,972		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	16,431,879	TAPE TO THE	
11	1	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	483,288		1019251



11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0	bars I a la fa S in la	
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	42,450		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.	et ekompeti kolin	25,627,962	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		25,627,962	-
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	7,656,402		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	6,625,399	bolNL occidents outso (0.50 0.19 etc.)	
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	414,560	man and a second	H
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	53,190		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	180,925	WINE OF STATE	
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	1,818,873	ana la lo lo lo la la	
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	8,692,372		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	120,000		
11	4	4	0	2	1	0	-	Por servicios de administración ambiental	437		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	65,804	nder Hanketer of the	H
11	4	4	0	2	1	2	-	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.	Committee of the second	912,147	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	717,807		
11	4	5	0	4	0	0	-	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	194,340		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	pand you so say a	0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		



11	5	0	0	0	0	0	RODUCTOS.		4,320,481
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.	4,320,481	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente 4,320,48	1-	
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos		
11	5	1	0	5	0	0	remailmented as suprem)	
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no comprendidos en las	0	
11	5	9	0	1	0	0	fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
11	6	0	0	0	0	0	PROVECHAMIENTOS.		17,492,122
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.	17,262,316	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal 8,417,420		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales		
11	6	1	1	1	0	0	rteintegree)	
11	6	1	1	2	0	0	Donativos 1,626,563	3	
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones 299,25	3	
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas		18 8 8
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos 259,74		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos 19,20	3	
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio		
11	6	1	2	6	0	0	Estado		llele ia
11	6	1	2	7	0	0	Municipio		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos 6,640,12	7	
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.	221,856	



0 8						to the second of	s attrey to a gasery		
6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	in in jern	
6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	221,856		
6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		e citi
6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		CIN T-A
6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0	MOS OFFI	01015
6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.	thore and have	7,950	
6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	OGAT BLA	
6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	7,950	sal ofero	di til
6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	e sage Me kai NA E de de la como de la como C de do da la como	0	0 8 1 0
6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	le le v	o He a
IN	GR	ES	os	PI	RO	PIOS	out of significant		0
7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0
7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	edus esercio es	0	
7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	rip 3 et L'afrifi Classification	0	
7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		0 1 6 8
7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	TO A CONTROL OF	0	n t a a
7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	ATATE LES	A REQUES
	6 6 6 6 6 6 7 7 7	6 2 6 2 6 2 6 2 6 3 6 3 6 3 6 3 7 1 7 1 7 1 7 1	6 2 0 6 2 0 6 2 0 6 2 0 6 2 0 6 3 0 6 3 0 6 3 0 6 3 0 7 1 0 7 1 0 7 1 0 7 1 0	6 2 0 2 6 2 0 4 6 2 0 5 6 2 0 6 6 2 0 6 6 2 0 7 6 3 0 2 6 3 0 2 6 9 0 0 INGRESOS 7 0 0 0 7 1 0 0 7 1 0 2 7 1 0 2			Security Security	1	



14	7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.	rent server to	0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	C	ARTICIPACIONES, APORTACIONES, DIVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE A COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS STINTOS DE APORTACIONES.		ecular Disc	888,495,773
1	NO	DE	TIC	QUE	ET/	AD	_	reconstruction of the section of the	en store	H How	417,338,226
15	RE	ECL	JRS	SO	SF	EC	E	ALES	O-SERVICE VALUE	Name of the second	416,848,853
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.	de lace	416,848,853	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.	181151151141 191161-01161	416,848,853	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones 297,0	92,259	NIOLE I	
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal 83,5	71,118	1009	
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	86,308	20/90/24	
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción 7,2 y Servicios	22,233	Tables 2.0	
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 3,7	11,497		
15	8	1	0	1	0	7		Recaudacion	73,448	Interest	
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0	eredi d	
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de 10,2 Gasolinas y Diesel	85,361		
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de 8 Bienes Inmuebles	06,629	owiT - La -o	
16	RI	ECI	JR	so	SE	ST	ΓΑ	ALES		now Intel	489,373
16	8	1	0	2	0	0	lä a	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	erdinant la	489,373	



16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	220,800		
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	268,573	CEATH CEAN 25 MORE	
2	ET	IQI	JE	TA	DO	s		20 2	CONTRACTOR	Parallel III	471,157,547
25	RE	ECL	JRS	SOS	SF	ED	EF	RALES		NAME OF TAXABLE	421,549,214
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		421,549,214	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		421,549,214	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	103,724,170		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	317,825,044		daupita dir
26	RE	ECL	JRS	SO	SE	ST	A	ALES		MEDAL EDAME	49,608,333
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.	800	49,608,333	en 7
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	49,608,333	ing and the second	
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	obatempti i
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0	ikabe i zozula	9 6
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	demici acmut	
26	RE	ECI	JR	so	SE	ST	Α	TALES	E SECUL	arthur istador	0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TF	RAP	ISI	EF	REI	NC	IAS	S Y SUBSIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0	S	RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, UBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y ENSIONES Y JUBILACIONES.	TRAUMA		0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	an l	



27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		ladial
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO	DE	TIC	QUE	ET/	NDO	Committee (September 2) to family and	PAPE ROLLSON		0
12	FI	NA	NC	IAI	ΛIE	NT	OS INTERNOS	BI CANTON IN		0
12	0					0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
							TOTAL INGRESOS	1,381,838,019	1,381,838,019	1,381,838,019

	RESUM	EN	
	RELACION DE FUENTES DE FINA	ANCIAMIENTO	MONTO
1	No Etiquetado	- Parshahat wa	910,680,472
11	Recursos Fiscales	493,342,246	
12	Financiamientos Internos	0	object by tartil
14	Ingresos Propios	0	stand on the
15	Recursos Federales	416,848,853	
16	Recursos Estatales	489,373	
2	Etiquetado	Great Present of	471,157,547
25	Recursos Federales	421,549,214	No kine girl do e
26	Recursos Estatales	49,608,333	tige (ct) (1 et 501 d Tromonene (5 present
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
	TOTAL		1,381,838,019

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
C	Funciones de teatro circo conciertos culturales eventos	

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo, ferias y otros espectáculos no especificados.

5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

- I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial sobre los predios urbanos establecido en el Título Segundo, Capítulo III, a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, **en situación de discapacidad** o su cónyuge, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional **y no cuenten con adeudos de años anteriores**, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los predios que se destinen totalmente en la instalación de nuevas industrias, ya sean micro, pequeñas, medianas y grandes, por el termino de 10 años y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 32 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán anualmente el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico y que su uso sea habitacional, previa presentación del Dictamen Técnico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) mediante el cual sea catalogado como monumento histórico, pagarán el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial sobre los predios rústicos establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior tratándose de:

- A) Predios Rústicos con medidas de 0 a 0.5 Hectáreas 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- B) Predios Rústicos con medidas de 0.51 a 2 Hectáreas, 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- C) Predios Rústicos con medidas de 2.01 a 6 Hectáreas, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- D) Predios Rústicos con medidas de 6.01 a 10 Hectáreas, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- E) Predios Rústicos con medidas de 10.01 a 15 Hectáreas, 13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y por cada hectárea excedente, se aplicará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio siempre y cuando sea para uso habitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, previa revisión del inmueble, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 10. El Impuesto Predial sobre los predios ejidales y comunales a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o adultos mayores, que solo posean o sean propietarios de un solo predio **y no cuenten con adeudos de años anteriores**, previa revisión del inmueble, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción de los linderos a la vía pública de los inmuebles, conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico, zonas residenciales y comerciales.
- II. Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior.

1

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a partir de su registro en el padrón de contribuyentes de este impuesto.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que, estando circulados y limpios, libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble en donde los predios carezcan de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación o sin ser enajenados, durante los primeros dos años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la zona urbana del Municipio, que no reciban ningún servicio público, que se encuentren circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la Zona Urbana del Municipio, que comprueben la participación en la urbanización de la vía pública como es: construcción de banquetas, pavimento, adoquinado o similares; circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Honorable Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.



Los inmuebles que tengan el impuesto por lote baldío y que en el mismo ya exista construcción y se adeuden 5 años del pago de este impuesto, se realizará la verificación del predio por el área de Catastro Municipal previo pago de los derechos correspondientes y para no ser sujeto del citado cobro deberán exhibir su licencia de construcción, en caso contrario deberán pagar el impuesto sobre lote baldío equivalente a los m² de construcción que se tenga edificados en el terreno, de acuerdo a las tarifas que señale la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. El Impuesto sobre adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del 2%, a la base que se establece conforme a lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 13. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I



DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 15. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 16. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán:
- A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).

2 veces el valor diario de la UMA

B) De servicio urbano o foráneo para Transporte de pasajeros y de carga en general.

2 veces el valor diario de la UMA

C) De uso comercial.

2 veces el valor diario de la UMA



- Por uso de la vía publica en donde se cuente con el servicio de valet parking.
 25 veces el valor diario de la UMA.
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.
- III. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la Ciudad del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente.
 \$ 6.17
- IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.
 \$ 11.79
- V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una, por metro cuadrado, diariamente. \$ 6.02
- VI. Por autorización temporal para la colocación de tapiales, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente. \$ 6.02
- VII. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:
 - 14.66 A) Por venta de temporada. \$ Instalación de módulos de información. \$ 16.50 B) 17.76 C) Exhibición y promoción de automóviles. \$ \$ 17.76 D) Instalación de toldos con equipo de sonido.
- VIII. Por instalación de juegos mecánicos y puestos de ferias, por metro cuadrado o fracción, diariamente \$ 9.90

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.



ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente:

	a oigaio	Legislation of visit from district to the state of the		TARIFA								
1.	MERCADO «SAN FRANCISCO»:											
	A)	Local grande.	\$	364.00								
	B)	Local chico.	\$	343.00								
	C)	Góndola.	\$	171.00								
	D)	Puesto fijo.	\$	99.00								
	E)	Puesto semifijo.	\$	99.00								
	F)	Cocina.	\$	370.00								
	G)	Bodega.	\$	337.00								
	H)	Jaulas.	\$	57.00								
II.	MER	CADO «LA MORA»:										
	A)	Local.	\$	255.00								
	B)	Góndola.	\$	120.00								
	C)	Cocina.	\$	120.00								
III.	MER	CADO «MELCHOR OCAMPO»:	minologias — a sel lactica de la									
	A)	Local.	\$	204.00								
	B)	Góndola.	\$	120.00								
	C)	Puesto.	\$	85.00								
	D)	Cocina.	\$	162.00								
IV.	MER	CADO «MÁRTIRES DE URUAPAN»:										
	A)	Local.	\$	203.00								
	B)	Góndola.	\$	120.00								
	C)	Puesto.	\$	46.00								
V.	MER	CADO DE ANTOJITOS:										
	A)	Cocina.	\$	246.00								



VI. OTROS MERCADOS:

	A)	Local de.	\$231	.00 a \$421.00		
	B)	Góndola de.	\$138.00 a \$260.00			
	C)	Puesto de.	\$97.00 a \$114.00			
	D)	Cocina de.	\$138	.00 a \$414.00		
VII.	Por e	el servicio de sanitarios, en los mercados municipales, se pagará:				
	A)	Entrada general.	\$	6.00		
	B)	Locatarios.	\$	3.50		
	C)	Adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	\$	0.00		
VIII.	Pore	el uso de estacionamiento en los mercados municipales:				
	A)	Uso de cajón en el mercado Tariacuri por hora o fracción.	\$	12.00		
	B)	Por estacionamiento para motocicletas, por hora o fracción.	\$	6.50		
	C)	Adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	\$	0.00		

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18 El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Uruapan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. \$ 12.55



- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.



VIII. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Para el dictamen donde se causen daños al sistema de alumbrado público municipal se pagará a razón de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se evaluara el costo y se elaborara el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

IX. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será razón de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19.- Con base en la Ley de Hacienda Municipal, artículos 105 y 106, así como la presente Ley de Ingresos Municipal 2023, los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se pagarán conforme a las siguientes tarifas y cuotas:

I. TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CUOTA FIJA.

A consideración de la CAPASU y en los casos donde todavía no se instala medición domiciliaria o el aparato medidor se encuentre descompuesto y no se tengan lecturas, se podrá aplicar el cobro mediante cuota fija de acuerdo a la siguiente tabla:



TIPO TARIFA	COSTO AGUA	COSTO DRENAJE SANITARIO	COSTO SANEAMIENTO	COSTO MES	COSTO AÑO
DOMÉSTICO POPULAR SIN DRENAJE	\$65.15	\$0.00	\$0.00	\$65.15	\$781.83
DOMÉSTICO POPULAR CON DRENAJE	\$56.13	\$20.41	\$25.51	\$102.05	\$1,224.59
DOMÉSTICO MEDIO BAJA	\$95.03	\$34.56	\$43.19	\$172.78	\$2,073.33
DOMÉSTICO MEDIO	\$114.55	\$41.66	\$52.07	\$208.28	\$2,499.34
DOMÉSTICO MEDIO ALTA	\$187.46	\$68.17	\$85.21	\$340.84	\$4,090.09
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	\$308.49	\$112.18	\$140.22	\$560.90	\$6,730.79
COMERCIAL BAJO CONSUMO	\$85.91	\$31.24	\$39.05	\$156.20	\$1,874.38
COMERCIAL MEDIO CONSUMO	\$150.98	\$54.90	\$68.63	\$274.51	\$3,294.14
COMERCIAL ÚNICO	\$357.97	\$130.17	\$162.72	\$650.86	\$7,810.36
COMERCIAL PREFERENTE	\$447.46	\$162.71	\$203.39	\$813.56	\$9,762.73

II. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE EN USO DOMÉSTICO

Se cobrarán y liquidarán bimestralmente conforme a consumos base y por rangos de consumos excedentes en cada nivel de tarifa, de acuerdo a la siguiente tabla:

	USO D	OMÉSTICO PO	PULAR	
RANGO DE CONSUMO MENSUAL m ³			COSTO BASE	m ³ EXCEDENTE
1	0	10	\$54.84	
2	11	17	\$54.84	\$7.14
3	18	30	\$68.05	\$16.99



Este importe será aplicable para los primeros 17 m³ mensuales, después de este valor y hasta los 30 m³, se le cobrará por m³ excedente el correspondiente al costo del nivel doméstico medio y con base en lo establecido en el artículo 13 de las Fórmulas para el Cálculo de las Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, y no podrá exceder de 30 m³/mes.

	USO DO	MÉSTICO MED	IO BAJO	
RANGO DE CONSUMO MENSUAL m ³			COSTO BASE	m ³ EXCEDENTE
1	0	10	\$123.57	
2	11	17	\$123.57	\$7.14
3	18	30	\$157.25	\$16.99
4	31	50	\$240.00	\$44.05

	USO	DOMÉSTICO N	IEDIO	
RANGO DE CONSUMO MENSUAL m ³		COSTO BASE	m ³ EXCEDENTE	
1	0	10	\$130.63	(Indiales)
2	11	17	\$130.63	\$7.14
3	18	30	\$171.31	\$16.99
4	31	50	\$270.91	\$44.05

USO DOMÉSTICO MEDIO ALTO					
RANGO DE CONSUMO MENSUAL m ³		COSTO BASE	m ³ EXCEDENTE		
1	0	10	\$205.41		
2	11	17	\$205.41	\$7.14	
3	18	30	\$245.45	\$16.99	
4	31	50	\$339.68	\$44.05	

Para el caso del consumo y costos del nivel doméstico medio, con base en lo establecido en el artículo 14 de las Fórmulas para el Cálculo de las Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará su consumo hasta 30 m³ al costo resultante de la tarifa media de equilibrio, afectado por el factor correspondiente de la variable socioeconómica del 2.38, los m³ excedentes se cobrarán con el precio del nivel doméstico residencial y no deberá exceder de 50 m³/mes.



	USO DO	MÉSTICO RESI	DENCIAL	
RANGO DE CONSUMO MENSUAL m ³		COSTO BASE	m ³ EXCEDENTE	
1	0	10	\$338.10	al o mine this en
2	11	17	\$338.10	\$7.14
3	18	30	\$416.02	\$16.99
4	31	50	\$559.16	\$44.05
5	51	90	\$918.48	\$49.16
6	91	>	\$2,125.70	\$49.16

El consumo residencial, deberá pagar los primeros 50 m³ al costo de la tarifa media de equilibrio afectado por el factor de la variable socio-económica correspondiente a 6.17, los m³ excedentes, se cobrarán afectándose al aplicar el factor de depreciación de la infraestructura hidráulica y sanitaria que cada Organismo Operador estime y justifique. Y con base en lo establecido en el artículo 15 de las Fórmulas para el Cálculo de las Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, el consumo de este nivel no debe exceder los 90 m³ mensuales.

III. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN USO PÚBLICO-URBANO Y ESCUELAS DEL SECTOR PÚBLICO.

	USO PÚBL	ICO-URBANO	/ESCUELAS	
RANGO DE CONSUMO MENSUAL m ³		COSTO BASE	m ³ EXCEDENTE	
1	0	10	\$83.20	
2	11	17	\$83.20	\$8.32
3	18	30	\$141.44	\$19.80
4	31	50	\$398.84	\$51.30
5	51	>	\$1,425.44	\$51.30

Las instituciones de beneficencia pública y privada, previa autorización del Organismo Operador, pagarán el 50% del resultante de tarifa pública urbana, obligadamente bajo la modalidad de servicio medido.

Los costos e importes de tarifas aplicables en servicios públicos y privados asistenciales, la CAPASU, está facultado para establecerlos, ajustarlos o modificarlos en base a criterios técnicos y



socioeconómicos debidamente justificados y fundamentados y con la autorización expresa del Director de la CAPASU.

IV. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN USO COMERCIAL.

	USO	COMERCIAL Ú	INICO	
RANGO DE CONSUMO MENSUAL m ³		COSTO BASE	m ³ EXCEDENTE	
1	0	15	\$305.98	Johnson Calls
2	16	30	\$305.98	\$21.42
3	31	50	\$545.39	\$35.70
4	51	75	\$1,033.15	\$49.98
5	75	100	\$1,841.02	\$64.26
6	101	>	\$2,773.38	\$64.26

De considerar necesario la CAPASU, para calcular montos en subdivisiones de este uso comercial, tomara como referencia la variable socio-económica entre el nivel comercial único como referencia y los niveles: comercial bajo consumo; comercial medio consumo y comercial preferente, los cuales se afectan por los factores 0.33, 0.58 y 1.12 respectivamente, siendo el uso comercial único igual a uno.

V. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN USO INDUSTRIAL.

	U	SO INDUSTRIA	AL	
RANGO DE CONSUMO MENSUAL m ³		COSTO BASE	m ³ EXCEDENTE	
1	0	15	\$362.64	
2	16	30	\$362.64	\$35.70
3	31	50	\$767.32	\$49.98
4	51	75	\$1,601.87	\$71.40
5	75	100	\$3,059.36	\$92.82
6	101	>	\$4,643.44	\$92.82



Todos los usuarios, sin consumo registrado, domésticos pagarán el equivalente al monto de los primeros 10 metros cúbicos; y no domésticos, pagarán el equivalente al monto de los primeros 15 metros cúbicos en cada nivel y tipo de toma.

- VI. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y TARIFAS.
 - VI.1. La CAPASU, podrá establecer una tarifa y cobro de servicio mixto en agua potable en aquellos casos donde un predio o instalación con uso doméstico cuente con unpequeño comercio, y el uso del agua potable sea preponderantemente doméstico, afectando la tarifa correspondiente con un factor del 1.15 de sobre precio.
 - VI.2. Con base en el artículo 2° A, fracción II, inciso h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará tasa 0%, en el servicio de suministro de agua para uso DOMESTICO y del 16% en el uso público/escolar, comercial e industrial. También será aplicable esta tasa del 16% en cobros por carga contaminante y todo servicio administrativo y técnico que proporcione la CAPASU.
 - VI.3. En los casos donde sea necesario reponer o cambiar el aparato medidor de agua potable domiciliario, por cumplimiento de vida útil o deterioro de operación o daño, éste será repuesto y con cargo al usuario en su facturación mensual hasta por un periodo de 6 meses o antes, de conformidad con CAPASU.
 - VI.4. Es responsabilidad de la CAPASU autorizar y conectar derivaciones en tomas domiciliarias, cuando así sea necesario.
 - VI.5. Todo predio, subdivisión de predio, departamentos en condominio o vecindad, deberá contar con su contrato y toma correspondiente, debidamente autorizados por la CAPASU.
 - VI.6. En el servicio medido de agua potable, cuando no sea posible obtener la lectura del consumo en cualquier medidor, sea desperfecto o cualquier otra causa ajena a la CAPASU, se podrá estimar el consumo en base al historial en la CAPASU o determinarlo con base técnica y se ajustara cuando se vuelva a tener una medición correcta.
 - VI.7. El rezago en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por los usuarios, causará recargos, multas y otros accesorios que marcan las disposiciones Fiscales



Municipales y Estatales aplicables, mismos que serán cobrados en la factura correspondiente.

- VI.8. El propietario del inmueble o predio donde se proporcione el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es responsable solidario ante cualquier adeudo con la CAPASU pendiente por el usuario del servicio prestado.
- VI.9. Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas o alternas a la red de agua de la CAPASU y que descarguen aguas residuales a su red de Alcantarillado Municipal deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción al volumen descargado y a las tarifas aplicables. De otra manera serán acreedores a las sanciones y multas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.
- VI.10. Al usuario que deje de pagar su servicio durante un periodo de 4 meses en tomas domésticas y 3 meses continuos en usos no domésticos, la CAPASU está facultada para restringir o suspender el servicio, según sea el caso, estando el usuario obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto de la reconexión.
- VI.11. Todos los grandes consumidores industriales, comerciales, domésticos residenciales y de servicios públicos y privados, deberán contar y pagar mediante servicio medido invariablemente. Para lo anterior, la CAPASU, concertará e instalará dicha medición, de forma inmediata.
- VI.12. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se pagarán por mes, bimestral, semestral o anual, según facture la CAPASU a cada usuario menor o gran consumidor.
- VI.13. Con base en el artículo 18 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, no se admitirá la gestión de trámites. La representación de las personas físicas y morales ante esta autoridad fiscal, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante el mismo Organismo. Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a las personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona autorizada podrá recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.



VII. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso doméstico, público/ escuelas comercial e industrial.

- VII.1. Uso doméstico: aquel que se preste a casas habitación, vecindades, departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas única y exclusivamente a tal fin, y se divide en:
 - Uso doméstico popular: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en una calle sin pavimentar, que estén construidas en un solo nivel, cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina, y comedor, y que la estructura del predio o inmueble sea de madera, tabique o de ambas composiciones; o bien, similares en obra negra sin acabados, con piso de tierra o firme, y techo de lámina o teja, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m² y la construida 80 m².

El uso doméstico popular podrá ser con o sin drenaje, para lo cual se contemplará una tarifa diferente en la presente Ley de Ingresos.

- Uso doméstico medio: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas, y se subdivide en:
- Uso doméstico medio bajo: aquel que se preste a casas habitación que estén construidas en un solo nivel cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina y comedor, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m² y la construida 100 m².

A esta subdivisión se incluyen las viviendas de interés social, construidas por instituciones oficiales particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde la construcción de dos o más viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio.

• Doméstico Medio: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda



conste de dos o tres recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor y cochera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 160 m² y la construida 120 m².

- Doméstico Medio Alto: aquél que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera y una pequeña área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con algunos acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 200 m² y la construida 140 m².
- Doméstico Residencial: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y dos baños o más, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera para dos autos, área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie del terreno de más 200 m² y la construida de 160 m² o más.
- VII.2. **Uso Comercial:** aquel que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que no utilicen el servicio de agua potable como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios, y se divide en:
 - Comercial Bajo Consumo: aquel que se preste a todo tipo comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo no sea parte de una casa habitación y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor de 20 m², y el rango de utilidad así como del uso de agua se consideren bajo, y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m³ por mes, por ejemplo: abarrotes, ciber, internet público, mercerías, boneterías y bisuterías, papelerías, librerías, centro de copiado, servicio motocicletas, tapicerías, renta de videos, sastrerías, sombrererías, talleres de artesanías, reparación automotriz, electrónico, hojalatería, reparación de electrodomésticos, vulcanizadoras, tienda de regalos, reparación de bicicletas, productos de limpieza, cerrajerías, balconería, herrería, reparación de celulares, casetas telefónicas, compra y



venta de aguacates, entre otros.

- Comercial Medio Consumo: aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo se encuentre o sea parte de una casa habitación, y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor a 24 m², el rango de utilidad así como el del uso de agua se considere bajo y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m³ por mes, por ejemplo: consultorios médicos, despachos, oficinas, farmacias, funerarias, imprentas, refaccionarías, tiendas de equipo de computación, mueblerías, ferreterías, vidrierías, cristalerías, zapaterías, farmacias veterinarias, materiales para construcción, agencias de viajes, casas de cambio, foto estudios, panaderías, tiendas de pinturas, mensajerías, paqueterías, entre otros.
- Comercial Único: aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento con o sin medio baño, en donde el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren medio, y que el consumo estimado de agua sea mayor a 14 m³ y menor a 60 m³ por mes. Cuando, en un predio o inmueble se cuente con dos o más locales y estos sean de un mismo propietario o poseedor, el servicio tendrá que ser medido y pagará por cada local de forma independiente, para lo cual realizará las contrataciones por derivación que se consideren necesarias por el Organismo Operador Municipal, en dicho caso el pago que se establezca será comercial y su servicio será medido obligadamente, de acuerdo a los rangos de consumo marcados en el medidor volumétrico.
- Comercial Preferente: aquél que se preste a todo giro comercial, negociación o
 establecimiento en donde para su funcionamiento necesite dos o más sanitarios, así como
 del uso de agua se considere alto, razón por la cual dicho servicio que se preste será
 medido. Por lo que obligadamente, se cobrará dicha tarifa cuando los consumos sean
 mayores a los 60 m³ al mes.
- VII.3. Industrial: aquel que se preste a aquellos establecimientos o negociaciones que tengan una actividad lucrativa o sea un giro comercial en que se utilicen los servicios públicos como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.
- VII.4. Público y Escolar. Aplicable a toda instalación, predio u oficina de los gobiernos federal, estatal y municipal en sus distintas funciones u operaciones en Uruapan Michoacán. Se incluyen escuelas oficiales de todos los niveles escolares. No se incluyen las escuelas



privadas.

Independientemente de las clasificaciones anteriores, la CAPASU, de ser necesario, ante cualquier controversia al respecto, determinará finalmente en qué nivel y tipo de tarifa instalara cada vivienda y/o predio o negocio.

VIII. DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

VIII.1. Toda toma de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberá contar con su respectivo contrato en los diferentes usos del agua y nivel de tarifa, sea doméstico o no. El usuario cubrirá el pago por costo de contratación y aparte lo correspondiente a los materiales necesarios en la instalación de su toma de agua y en su descarga de agua residual, mismos que establecerá la CAPASU, previa verificación y valoración. Toda toma domiciliaria deberá invariablemente contar con micro medición de agua potable. Los costos de los contratos son los siguientes:

Uso/Zona	1/2"	3/4"	1"
POPULAR	\$393.73	\$562.32	\$814.44
MEDIA	\$562.28	\$842.75	\$1,545.27
RESIDENCIAL	\$1,067.93	\$1,574.94	\$3,372.35
COMERCIAL	\$1,349.74	\$2,754.79	\$3,455.95
INDUSTRIAL	\$1,735.40	\$3,542.25	\$4,445.69

- a) Cuando el usuario solicite o requiera una toma domiciliaria de agua potable de diámetro mayor a ½", lo cual solo se justificará en usos: comercial, industrial y/o servicios públicos, la CAPASU, lo autorizará en base a sus factibilidades técnicas y serán servicios con medición invariablemente. Lo anterior también es aplicable en casos de mayor diámetro en descargas de drenaje sanitario. La CAPASU determinará los costos correspondientes aplicables.
- b) Adicionalmente al costo del contrato establecido en la tabla anterior, el usuario, propietario o poseedor deberá pagar el costo de la conexión de la toma de agua potable y/o descarga sanitaria, en la que se incluirán los trabajos en la vía pública, más materiales y mano de obra necesarios para la instalación de la toma de agua y descarga de drenaje solicitada, desde la red general en la vía pública hasta el límite del predio, conforme a la tabla siguiente:



MATERIAL Y MA	NO DE OBRA DE	INSTALACION DE	TOMAS
MATERIAL EXISTENTE EN	AGUA F	DRENAJE SANITARIO	
LA VIALIDAD	POR METRO LINEAL	POR CUADRO SOBRE TUBO GENERAL	POR METRO LINEAL
CONCRETO HIDRÁULICO	\$277.30	\$1,942.98	\$1,708.99
CONCRETO ASFÁLTICO	\$221.14	\$2,005.89	\$1,702.08
EMPEDRADO/ADOQUIN	\$87.25	\$979.15	\$1,100.47
BANQUETA	\$277.30	\$1,836.65	\$1,841.75
TERRENO NATURAL	\$77.86	\$885.27	\$1,210.39

VIII.2. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2") para la toma de agua y de seis pulgadas (6") para el drenaje, extraordinariamente podrán ser autorizadas tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios y se determina que en los edificios y predios que estén integrados por apartamentos, condominios, casas habitación, comercios, casas de vecindad, consultorios, etc., donde la toma es común para varios usuarios, tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y clasificaciones de esta Ley.

VIII.3. Solo la CAPASU podrá conectar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las redes Municipales.

VIII.4. Toda reparación que realice la CAPASU, en tomas o instalaciones de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, por daños y perjuicios causados por particulares, los costos de reparación serán calculados por la CAPASU y con cargo al particular o usuario que lo ocasione.



IX. OTROS SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA LA CAPASU.

IX.1. Por emisión de documentos varios, trámites administrativos y trabajos diversos, se cobrarán las siguientes cuotas:



ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.	TRAMITE	\$233.27
CANCELACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE SANITARIO	TRÁMITE	\$373.51
CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE SANITARIO	TRÁMITE	\$373.51
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE NUESTROS SERVICIOS PÚBLICOS E HISTORIAL DE PAGOS Y HABITABILIDAD	CONSTANCIA	\$252.16
CONSTANCIA ESCRITA DE NO SERVICIO POR PARTE DE CAPASU.	CONSTANCIA	\$252.16
COPIA CERTIFICADA	DOCUMENTO	\$78.20
COPIA SIMPLE	DOCUMENTO	\$4.04
PERMISO ESCRITO A UN PARTICULAR PARA TRABAJOS DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE SANITARIO EN VÍA PÚBLICA.	DOCUMENTO	5%del monto del presupuesto que CAPASU realiza
POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS POR PARTICULARES EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO	М3	\$241.12
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA EN BANQUETA POR FALTA DE PAGO	RECONEXIÓN	\$559.59
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA O RESTRINGIDA EN LLAVE PASO DOMICILIARIA POR FALTA DE PAGO (CON CINTILLOS)	RECONEXIÓN	\$373.51
RECONEXIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIA CANCELADA EN BANQUETA POR FALTA DE PAGO	RECONEXIÓN	\$1,119.16
RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA TEMPORALMENTE A PETICIÓN DEL USUARIO	RECONEXIÓN	\$373.51
SERVICIO DE RAYADO DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO Y/O ASFALTICO CON MAQUINA CORTADORA PARA TRABAJOS VARIOS QUE SOLICITA EL USUARIO		\$110.33
VENTA DE AGUA TRATADA EN PLANTAS DE TRATAMIENTO (CARGADA EN SITIO)	МЗ	\$3.12
CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO DE DRENAJE SANITARIO EN BANQUETA.	LOTE	\$2,311.87
MANTENIMIENTO MAYOR A TOMA DE AGUA POTABLE Y/O REVISIÓN REPARACIÓN DE AGUA EN VÍA PÚBLICA. (ABRAZADERA) TERRENO NATURAL.		\$520.22
MANTENIMIENTO MAYOR A TOMA DE AGUA POTABLE Y/O REVISIÓN REPARACIÓN DE FUGA EN VÍA PÚBLICA.(ABRAZADERA)	LOTE	\$1,229.48
MANTENIMIENTO MENOR A DESCARGA DOMICILIARIA DE DRENAJE SANITARIO (SONDEO)	LOTE	\$305.58
REVISIÓN, DIAGNÓSTICO Y/O MANTENIMIENTO MENOR DE TOMA DE AGUA POTABLE (DESTAPAR TOMA)	LOTE	\$156.06



- IX.2. Los usuarios que requieran servicio con el equipo camión hidroneumático de desazolve para trabajos de limpieza y desazolve de drenajes o fosas sépticas, el costo por hora efectiva de trabajo dentro de la ciudad de Uruapan Michoacán será de \$ 5,856.91 / hora. Fuera de la ciudad, se adicionan los gastos directos y extras del traslado.
- X. DE LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
 - X.1. En el caso de factibilidad de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento para un solo predio o vivienda, en la infraestructura municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	COSTO	
USO DOMÉSTICO	DOCUMENTO	\$	210.35
USO COMERCIAL O INDUSTRIAL	DOCUMENTO	\$	252.15

De resultar positiva la factibilidad del servicio, la CAPASU informará al usuario beneficiado los requisitos y pagos a cumplir para la contratación correspondiente.

- XI. Para el caso de factibilidades en fraccionamientos de cualquier tipo y cantidad o número de lotes y/o viviendas, en base al proyecto de construcción, la CAPASU calculará el costo que le signifique estudiar con su personal técnico y administrativo que el solicitante deberá pagar por concepto de factibilidad. Para lo anterior se deberá acatar y observar lo relativo al artículo 279, fracción I, II y III, así como también los artículos 5, fracciones I y II; y el 14, Fracciones XV, XVI y XIX del código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. El fraccionador al solicitar la validación correspondiente de su fraccionamiento entregará junto con la solicitud, el proyecto ejecutivo a validar por la CAPASU, para la construcción de la Infraestructura hidráulica y sanitaria en su caso.
- XII. DERECHOS DE INCORPORACIÓN Y CONEXIÓN.
 - XII.1. En caso de resultar aceptable o positiva la factibilidad de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, para una sola vivienda o predio. La CAPASU, determinará los costos por derechos de conexión a la infraestructura municipal de Agua Potable Alcantarillado y



Saneamiento, de acuerdo con la siguiente tabla:

PARA UNA SOLA VIVIENDA O PREDIO					
AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO			
\$2,223.08	\$808.39	\$1,010.49			

XII.2. PARA FRACCIONAMIENTOS, PLAZAS COMERCIALES, CONDOMINIOS O MÁS DE UN SERVICIO CON ALTA DEMANDA DE AGUA POTABLE.

Los fraccionadores, condominios, plazas comerciales, inmuebles con alta demanda de agua potable que logren obtener la factibilidad positiva por la CAPASU, deberán pagar las siguientes cuotas por incorporación y conexiones a obras de cabeza o redes primarias de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, determinadas por litro por segundo (l/s) demandado como gasto medio. Los costos serán:

	CUOTAS POR DEREC	HOS DE CONEXION		
	AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO	
TIPO	POR CADA LITRO POR SEGUNDO A SUMINISTRAR	POR CADA LITRO POR SEGUNDO A RECIBIR EN LA RED MUNICIPAL	POR CADA LITRO POR SEGUNDO A RECIBIR EN LA RED MUNICIPAL	
DOMÉSTICA POPULAR	\$199,134.64	\$59,740.93	\$52,154.31	
DOMÉSTICA MEDIO INTERÉS SOCIAL	\$259,021.21	\$77,705.68	\$67,838.89	
DOMÉSTICA MEDIO	\$323,852.35	\$97,155.03	\$84,818.47	
DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$527,628.20	\$158,288.86	\$138,188.34	
COMERCIAL	\$549,613.89	\$164,883.90	\$143,963.34	
INDUSTRIAL	\$571,598.23	\$171,478.93	\$149,704.30	



- XII.3. En los casos donde los fraccionadores construyan o cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua potable y en su caso, con su planta de tratamiento de aguas residuales como lo marcan las leyes vigentes, la CAPASU podrá con criterios técnicos y económicos, determinar el monto a cobrar.
- XII.4. La demanda de Agua Potable se determina conforme a la normatividad vigente de CONAGUA en cuanto a los consumos en los niveles y usos y tomando el promedio de 4.0 habitantes por vivienda o predio en el uso doméstico.

En cuanto al Drenaje Sanitario y Saneamiento, se tomará el 75% del gasto medio resultante en agua potable.

- XII.5. Las conexiones domiciliarias en Agua Potable y Drenaje Sanitario, contratadas para un solo predio o vivienda, las realizará la CAPASU. En el caso de fraccionadores, las conexiones del fraccionamiento a las redes primarias las realizará el mismo fraccionador, con la presencia y supervisión de la CAPASU una vez cumplidos todos los requisitos y pagos correspondientes.
- XII.6. El fraccionador pagará a la CAPASU, gastos de supervisión durante la ejecución de las obras de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento que construya. El monto por pagar será el equivalente al 3% del costo de las obras en construcción.

XIII. DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CONTAMINANTES NO DOMESTICAS.

- XIII.1. La CAPASU, para fines del control y prevención de la contaminación del agua y otros cuerpos receptores de aguas residuales público urbanas, aplicará lo dispuesto por la normatividad aplicable de observancia obligatoria en el municipio de Uruapan Michoacán, y tiene por objeto, controlar y regular las descargas de aguas residuales público urbanas para cumplir con las leyes y normas oficiales en materia ambiental y conservar y proteger el medio ambiente y la calidad del agua, así como la infraestructura sanitaria del municipio, por lo que se considera de orden público, interés social e institucional.
- XIII.2. Con base en las normas y reglamentos aplicables, todo usuario contaminador detectado por la CAPASU y comprobado mediante análisis Físico, Químico, Bacteriológicos que se requerirán con laboratorio certificado por EMA y/o CONAGUA, está obligado a obtener



por la CAPASU, en base a la normatividad aplicable, un permiso de descarga de sus aguas residuales a los drenajes sanitarios municipales, permiso que es complementario en su caso, del contrato de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Las disposiciones ambientales, son aplicables a los usuarios no domésticos y que son potencialmente contaminadores del agua en el uso público urbano, incluyendo Instituciones Oficiales de los órdenes de Gobierno que utilicen agua público urbana.

La CAPASU, dictará las disposiciones técnicas generales a que deberán sujetarse los usuarios, cuyas actividades puedan causar alteración de las aguas y perjuicios a la infraestructura sanitaria.

Los usuarios no domésticos que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al alcantarillado sanitario, están obligados a realizar las medidas necesarias, para controlarlas, debiendo cumplir con lo estipulado en las normas respectivas, a efecto de incorporar las aguas en condiciones susceptibles de tratarse en los sistemas públicos de tratamientoa cargo de la CAPASU y puedan reutilizarse en otras actividades y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Cuando no se cuente con sistema de tratamiento, la CAPASU podrá fijar condiciones particulares para determinado usuario no doméstico con el fin de que descarguen aguas residuales que le permitan a la CAPASU dar cumplimiento a las disposiciones en materia de calidad del agua que se descarga a los cuerpos y corrientes de propiedad nacional.

Tratándose de descargas de industrias, prestadores de servicios diversos o comercios móviles o semifijos, la CAPASU realizará las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.

Cuando se cuente con infraestructura de alcantarillado sanitario, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia Federal, Estatal o Municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice la CAPASU



XIII.3. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario público urbano, no deberán rebasar los siguientes parámetros máximos permisibles en las aguas residuales, mismos que se señalan en la tabla siguiente:

LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES PÚBLICO – URBANAS. CUERPO RECEPTOR TIPO (B). RIO.					
USO PÚBLICO - URBANO					
PARÁMETROS	UNIDAD	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO DIARIO	PROMEDIO INSTANTÁNE O	
Demanda Bioquímica de Oxígeno a los 5 días. (DBO5)	mg / l	75	150	200	
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg / I	75	125	175	
Grasas y Aceites	mg / I	50	75	100	
Materia Flotante	ausente	ausente	ausente	ausente	
Solidos Sedimentables	ml/l	5	7.5	10	
Nitrógeno Total	mg / I	40	60	80	
Fósforo Total	mg/l	20	30	40	
Temperatura	°C	40	40	40	
Potencial de Hidrógeno	Unidades	5.5	10	10	
Arsénico Total	mg / l	0.5	0.75	1	
Cadmio Total	mg/l	0.5	0.75	1	
Cianuro Total	mg / l	1	1.5	2	
Cobre Total	mg/l	10	15	20	
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5	0.75	ention 1nd sh	
Mercurio Total	mg/l	0.01	0.015	0.02	
Níquel Total	mg/l	4	5	8	
Plomo Total	mg/l	1	1.5	2	
Zinc Total	mg / I	6	9	12	

Los límites máximos permisibles establecidos en la columna Promedio Instantáneo son valores de referencia que en el caso que este valor se exceda el responsable de la descarga queda obligado a presentar ante la CAPASU análisis de laboratorio con Promedios Diario y Mensual para determinar lo conducente. No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o



municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

XIII.4. Cuando exista una descarga que contenga contaminantes diferentes a los señalados y que impacten negativamente en la red de alcantarillado sanitario y en los sistemas de tratamiento, la CAPASU fijará condiciones particulares para dichas descargas dependiendo del giro de la empresa o servicio. Cuando la CAPASU autorice la descarga de aguas residuales en infraestructura de competencia Estatal o Municipal diferente al sistema de alcantarillado sanitario cuando éste no exista, también será de observancia obligatoria del responsable de la descarga, el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que al efecto le fije la CAPASU

XIII.5. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado sanitario municipales a cargo de la CAPASU, deberán contar con el permiso correspondiente de dicha descarga, expedido por la CAPASU para proceder al permiso y el registro de la descarga, la CAPASU le entregará al usuario el formato de "Registro de la Descarga", mismo que el usuario deberá llenar y regresar al Organismo Operador, en tiempo y forma, previo pago del derecho correspondiente por concepto de registro, que establezca o aplique el Organismo Operador.

XIII.6. Las tarifas aplicables en este apartado de descargas contaminantes, estarán calculadas conforme a la clasificación de los usuarios, tipo y cantidad de contaminantes, así como en el volumen de agua residual descargada, conforme a la información periódica que proporcione el usuario o detecte la CAPASU. Los usuarios domésticos cubrirán los costos que fije la CAPASU conforme a sus tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos Municipales y en función del volumen y calidad del agua residual descargada. Los usuarios no domésticos cubrirán los costos mediante una tarifa básica por cada metro cúbico de agua residual descargada. Asimismo, se complementará la tarifa mediante el cálculo del tipo y cantidad de contaminantes que contenga la descarga, información que servirá de base para el cálculo del importe a cobrar por el servicio públicode saneamiento de aguas residuales.

XIII.7. El pago de derechos por exceder los límites permisibles por los usuarios no domésticos a la CAPASU, se hará trimestralmente, para lo cual éste emitirá el recibo correspondiente, en el que se especificará cuando menos lo siguiente:

a). - Nombre del usuario;



- b). Número de permiso;
- c). Volumen total de agua residual descargada en ese periodo;
- d). Indicador de cumplimiento o incumplimiento a las condiciones de descarga del presente reglamento.
- e). Tarifa aplicable y monto total a pagar.

Para el cálculo del pago por exceso en las descargas, se procederá de la siguiente manera:

- I.- Si el parámetro excedido es la Demanda Química de Oxígeno (DQO), se calcula el índice de incumplimiento. Si este es menor que 5.50 se aceptará la descarga con su correspondiente pago. Si el índice de incumplimiento, es mayor que 5.5, no se aceptará la descarga, por lo tanto, la empresa deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir el valor de este parámetro, para baceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por descargas en exceso o porque cumple con los límites de descarga fijados.
- II.- Si el parámetro que excede es Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitrógeno Total (N-total) y Fósforo, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 2.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excesos en las descargas. Si el índice de incumplimiento, es mayor de 2.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros, para la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencias o porque cumple con los límites establecidos.
- III.- Si el parámetro en exceso es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), el cobro por dichos excesos en las descargas queda implícito en el cobro de la DQO.
- IV.- Si los parámetros excedidos son Sólidos Sedimentables, Fenoles y pH fuera de rango, no se puede aceptar la descarga, por consiguiente, la empresa deberá instalar un sistema de remoción eficiente que permita cumplir con los Límites Máximos Permisibles. En tales casos la CAPASU podrá proporcionar un Permiso Provisional de Descarga, o negarse a recibirla según sea el impacto del (o los) contaminante(s) excedido(s) en el sistema de colección y tratamiento de agua residual a su cargo.



V.- Si el parámetro excedido es Grasas y Aceites, se calcula el índice de incumplimiento y sí este es menor que 3.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excesos en las descargas. Si el índice de incumplimiento, es mayor de 3.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros.

Para los parámetros no contemplados en las fracciones I, II y V anteriores no se aplica el pago por descargas en exceso, pero la empresa queda obligada a realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles.

Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes, no deben disponerse en el alcantarillado sanitario. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante la CAPASU la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos, y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que presentan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuando en determinado periodo no se pueda determinar el total del volumen de agua descargada, tipo y cantidad de contaminantes, la CAPASU cobrará por los servicios prestados calculando los promedios trimestrales, semestrales o anuales anterior.

TABLA A



Rubro	Concepto	Costo
	Permiso de Descarga de Aguas Residuales	\$2,269.40
Servicios	Refrendo de Permiso de Descarga de Aguas Residuales	\$453.88
Generales	Entrega fuera de tiempo u omisión de realización de análisis	\$6,254.30
Sanción por	Hasta 2 meses	\$1,347.08
operar sin	>2 meses y hasta 6 meses	\$4,041.24
	Pequeño generador (Casa Habitación, Locales comerciales,) (Predio menor a 200M2)	\$3,271.48
Sanción por daños a la red por	Mediano generador (CEDIS, Bodegas) (Predio > 220 m2 y hasta 2,000 m2)	\$6,446.74
descargas fuera de norma	Grande generador (Empaques, Resineras, Destiladoras, Aceiteras [en sus variantes], Procesadoras de Aguacate, Centros Comerciales, Hospitales)(Predio > 2,000 m2)	\$9,622.00
O	Rango de Inc. 0.0 a 0.5	\$13.34
p o	Rango de Inc. > 0.5 a 0.75	\$14.73
ent	Rango de Inc. >0.75 a 1.0	\$16.16
imi Sid	Rango de Inc. >1 a 1.25	\$17.60
mpl Re	Rango de Inc. >1.25 a 1.5	\$19.02
.gas	Rango de Inc. >1.5 a 1.75	\$20.35
e Ir	Rango de Inc. >1.75 a 2.0	\$21.81
De d	Rango de Inc. >2 a 2.25	\$23.23
ndic las	Rango de Inc. >2.25 a 2.5	\$24.66
å å	Rango de Inc. >2.5 a 2.75	\$25.77
s po tes	Rango de Inc. >2.75 a 3.0	\$27.53
Cutoa en pesos por Índice de Incumplimiento de contaminantes de las Descargas Residuales	Rango de Inc. >3 a 3.25	\$28.95
n pe	Rango de Inc. >3.25 a 3.5	\$30.41
a e r nta	Rango de Inc. >3.5 a 3.75	\$31.82
S të	Rango de Inc. >3.75 a 4.0	\$33.26
ರ	Rango de Inc. >4.0 a 5.0	\$34.03
	Rango de Inc. >5.0	\$35.43

El pago por exceso en las descargas se hace de acuerdo a la Tabla A.



Dicha tabla se basa en el Índice de Incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, Grasas y Aceites, Ntotal y Fosforo), se le resta la concentración límite máxima permisible (Límites Máximos Permisibles), este resultado se divide entre dicha concentración límite (Límites Máximos Permisibles).

XIV.DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS Y OTROS RECURSOS.

- XIV.1. LAS INFRACCIONES. Para los efectos de esta Ley de ingresos Municipal, cometen infracción:
- I. Las personas o usuarios, que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamentedel servicio público;
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta Ley;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la CAPASU, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VIII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;



- IX. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;
- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que nohaya sido atendida oportunamente;
- XIII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;
- XIV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización de la CAPASU o la autoridad competente;
- XVI. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos de agua potable, alcantarilladoy saneamiento o cualquier obra hidráulica relativa.
- XVII. El que emplee mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución.
- XVIII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos de aquapotable, alcantarillado y saneamiento, sin la concesión correspondiente.
- XIX. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.
- XIV.2. DE LAS SANCIONES. Las siguientes sanciones que señale la CAPASU en la presente ley, se aplicaran sin perjuicio, de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente y relativo a las fracciones señaladas



en el punto anterior:

I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XII, XIV, XVy XVI,

- II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII
- III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX
- IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII.

Los infractores señalados en la fracción XVIII del punto anterior de esta Ley, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV. La CAPASU y/o el Municipio podrán solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.

Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

- XIV.3. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones que establece esta Ley, el organismo operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua potable.
- XIV.4. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado Municipal sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondientese hará acreedor a una multa equivalente a 118 unidades de medida de actualización (UMA) como mínimo y de 590 UMA como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.



En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

XIV.5. Conforme al artículo 121 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, y al presente ordenamiento, la CAPASU, está facultado para suspender el servicio público de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento a usuarios no domésticos por falta de pago en dos ocasiones consecutivas hasta su regularización.

XIV.6. Cuando la CAPASU, detecte una toma conectada y en aprovechamiento sin el contrato respectivo, se regularizará estimando un tiempo investigado y comprobado y con costos producto de aplicar el monto anual de cada ejercicio abarcado y en el nivel y uso correspondiente, afectado por las multas y accesorios correspondientes conforme a las leyes y normas fiscales Municipales y Estatales.

XIV.7. Conforme al Artículo 72 del Código Fiscal Municipal, a quienes cometan la infracción de no pagar sus Derechos en los tiempos establecidos por la CAPASU y esta Ley, se aplicará una multa equivalente de 1 a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida yActualización, cuando el periodo de pago sea bimestral y del 50 % de 1 o 2 veces de dicha Unidad, según sea el caso, cuando el periodo de pago sea mensual, por cada periodo omitido.

XV. SUBSIDIOS, ESTÍMULOS E INCENTIVOS.

XV.1. Aquel usuario que compruebe estar jubilado o pensionado por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como el que acredite ser mayor de 60 años y que sea poseedor de un solo predio y además ahí habite, pagará el 50% del monto de la tarifa que le corresponda, debiendo hacer su pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado, pensionado o del INAPAM, y en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del Organismo Operador.



XV.2. En cumplimiento a la reforma del artículo 4° constitucional, para lograr la asequibilidad en el pago en los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento para las personas de bajos recursos económicos, la CAPASU, realizará, previa solicitud del posible beneficiario o el que el propio Organismo detecte, un estudio socioeconómico suficiente para determinar el monto a pagar por el usuario de escasos recursos o en pobreza extrema.

XV.3. En base al artículo 115 constitucional, fracción IV, párrafo segundo y al último párrafo del artículo 119 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, no hay exenciones en el pago de los servicios.

XV.4. Los usuarios que adeuden a la CAPASU, más de dos ejercicios y deben regularizarse, podrán convenir con el organismo, a criterio de este.

XV.5. Con base en el artículo 28 de las Fórmulas para el Cálculo de las Tarifas de los Servicios Públicos de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, todo subsidio que los ayuntamientos del Estado otorguen a los usuarios o a la población en general, directamente o a través de las tarifas de agua potable y saneamiento, será con cargo al propio Ayuntamiento, hasta que este subsidio sea expresamente revocado, por lo que deberá resarcir al Organismo Operador con recursos económicos equivalentes al monto del subsidio otorgado. El Ayuntamiento deberá considerar en su Programa Operativo Anual, los recursos necesarios para cubrir los subsidios.

XV.6. Cualquier asunto no previsto en este ordenamiento, será resuelto en forma supletoria pra las Leyes y Normas Federales, Estatales o Municipales, aplicables y al criterio de la propia CAPASU estas leyes supletorias serán entre otras, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento y fórmulas para tarifas, Normas Oficiales Mexicanas 001 y 002, SEMARNAT-1996 y todas las fiscales aplicables.

XV.7. Todo usuario que a su interés convenga podrá inconformarse o impugnar actos de cobros y/o sanciones aplicadas por la CAPASU, debiendo hacerlo por escrito y bajo el proceso que marcan las Leyes y Normas Regulatorias Vigentes en el marco de derecho Estatal y Municipal.



XV.8. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

Para cualquier tipo de inconformidad el usuario deberá dirigirse con el encargado de la ventanilla de atención al público donde aportará los datos de su contrato y una exposición demotivos que dan origen a su inconformidad.

Respecto de cualquier acto derivado del presente ordenamiento, podrá ser impugnado mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares. El ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado.

XV.9. El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 2. La mención precisa del acto impugnado que motiva la interposición del recurso;
- 3. La fecha en que tuvo conocimiento del acto que se recurre;
- 4. Relación de los hechos que motivan el recurso;
- 5. Los agravios que le causa el acto impugnado, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;
- 6. Las pruebas que en su caso se ofrezcan;
- 7. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso;
- 8. Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.

Corresponde al Director del Organismo Operador verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior. En caso de que el recurrente no reúna dichos



requisitos, el Director prevendrá al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles cumpla con los requisitos que se hayan omitido en el escrito inicial, si el recurrente no cumple con la prevención dentro del término legal establecido, se desechará de plano y se tendrá como no interpuesto.

Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, superficial o notoriamente improcedente, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibida la inconformidad.

Una vez admitido el recurso por el Director del Organismo Operador, dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

Una vez desahogada la última de las pruebas ofrecidas, se citará a las partes a una audiencia de alegatos, en donde las partes por escrito presentarán sus alegatos de buena prueba que a su parte corresponda.

Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se dictará la resolución correspondiente en un término no mayor de quince días hábiles, notificando la misma a laspartes. La resolución que dicte la autoridad competente no admitirá recurso alguno en su contra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley, entrara en vigor el día primero de enero del año 2023, una vez publicada enel Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Cuando un gravamen no se encuentre previsto en la presente ley y así lo establezca algún acuerdo, ley o reglamento municipal, este podrá determinarse conforme a lo señalado en la presente ley, así mismo, cuando se establezca alguno de los ingresos previstos en esta ley y además señalen otros ingresos no considerados, estos, se podrán aplicar en la fracción que corresponda con las cuotas relativas de los servicios con los que tengan mayor semejanza.

CAPÍTULO IV



POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en los panteones Municipales, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

45

CONCEPTO

B)

Menor.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

PANTEÓN SAN JUAN EVANGELISTA:

l.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	0.5
	Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por cinco años de	
II.	temporalidad:	1.5
III.	Por los derechos de perpetuidad de fosa, gaveta o nicho,	
	adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver	
	o depósito de restos:	7.5
	derechos de perpetuidad donde existan lotes con gavetas, se causarán por cada o	adáver que se
inhu	me. Sara final allo de Lodiner a rigio Estado a Municipio	
IV.	Por refrendo en gaveta, fosa y nichos, ocupados por cadáveres que no	
	cuenten con perpetuidad, cuya antigüedad sea mayor de 5 años, por	
	cada año:	3.5
V.	Por exhumación con reinhumación:	6
VI.	Por exhumación sin reinhumación:	5
VII.	Por destape, rehabilitación y tape de fosas:	
	A) Adulto.	60
	A) Adulto.	



	C)	Miembros.		27	
VIII.		autorización a personal externo de la administración Municipal para que eón servicios, por cada concepto como sigue:	proporcionen	en	el
	A)	Por destape de fosa, exhumando restos y sepultando, cuando sea la fosa solo de tierra sin ninguna construcción.		1	
	В)	Por destape con desmonte de lápida, jardineras, romper base, exhumar y/o sepultar con o sin instalación de accesorios.		2	
	C)	La construcción o reparación de sepultura por cada placa, que se requiera colocar de Tapadera, Larguera, Cabecera y/o Base, será.		1	
	D)	Por servicio de construcción de gaveta en área donde solo exista tierra.		3	
IX.	Dupli	icados de títulos:	1	1.5	
X.	Por r	nantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente:	smenticher 1	1.5	
PAN'	ΓΕΌΝ	JARDINES DE LA PAZ:			
XI.	distin	permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio nto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se n cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	C).5	
XII.	Por i	nhumación de un cadáver, cenizas o restos, por siete años de temporalidad:	1	1.5	
XIII.	Por i	nhumación de extremidades:	na na minasa na	21	
XIV.	Pore	exhumación:	hatan history	21	
XV.	Por c	lestape y tape de fosas para:			
	A)	adulto.	20).5	



XVII

B)	menor.	15
C)	miembros.	20

Cuando el cuerpo o los restos no se encuentren en condiciones de ser exhumados, se pagará un refrendo de 7 años más, cobrándose el 50% de lo señalado en los incisos A), B) y C) de esta fracción, según el caso.

XVI. Por construcción o habilitación en bóveda o gaveta:

	A)	Por construcción de bóveda o gaveta aérea o subterránea:	64
	B)	Por habilitación de bóveda o gaveta aérea o subterránea:	40
I.	Por uso	de osario o nichos:	
	A)	Por colocación de cenizas en nichos por primera vez:	35

,	~)	For colocación de centras en michos por primera vez.	00
E	B)	Por colocación de cenizas en nichos posteriores a la primera vez:	6
XVIII. I	Localizad	ción de lugares o tumbas:	0.5

XX. El mantenimiento de Gaveta aérea y subterránea, por la temporalidad en que el cadáver o restos permanezca en el panteón conforme a la ley, tendrá un costo de 6 veces el valor diario de la UMA.

1.5

La temporalidad a que se refiere esta fracción, será en apego al reglamento municipal.

Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente:

anuales, el primer año se cubrirá al momento de la inhumación.

- XXI. Por reemplazo de una tapa deteriorada cuando se realice una exhumación o re inhumación se cobrarán: 5 veces el valor diario de la UMA.
- XXII. Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue:
 - A) Por mantenimiento de tumba: 0.5 veces el valor diario de la UMA.

 B) Por mantenimiento de gaveta área o subterránea: 1 vez el valor diario de la UMA.

El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuarán dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.



XXIII. Por el servicio de cremación:

A) Por cuerpo entero:

B) Por cuerpo momificado: 30 veces el valor diario de la UMA.

C) Por restos áridos: 19 veces el valor de diario de la UMA.

D) Miembros amputados: 20.5 veces el valor diario de la UMA.

E) Fetos e infantes de hasta 3 años cumplidos: 20.5 veces el valor diario de la UMA.

XXIV. Los panteones concesionados, privados y particulares, así como los hornos crematorios privados, causarán liquidarán y pagarán a la Tesorería Municipal de acuerdo a lo siguiente, por cada servicio que presten de:

30 veces el valor diario de la UMA.

A) Inhumación. 9 veces el valor diario de la UMA.

B) Exhumación. 5 veces el valor diario de la UMA.

C) Cremación. 9 veces el valor diario de la UMA.

XXV. Copia certificada de contrato o convenios: 1.5 veces el valor diario de la UMA.

En los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este Capítulo.

Los viudos o dependientes económicos de la persona fallecida, cuyos ingresos diarios no sean superiores a 3 UMAS o se encuentren desempleados, previa solicitud y estudio socioeconómico pagaran el 50% de los derechos por el uso de los panteones municipales que se señalan en este artículo.

El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuarán dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones donde así esté permitido en apego al reglamento correspondiente se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

CONCEPTO



I. PANTEÓN SAN JUAN EVANGELISTA:

	A)	Barandal o jardinera hasta 40 cm. de alto:	1
	B)	Placa para gaveta:	1
	C)	Lápida medianas hasta 60 cm. de alto:	2
	D)	Monumento hasta 1 m. de altura:	6
	E)	Monumento hasta 1.5 m. de altura:	7
	F)	Monumento mayor de 1.5 m. de altura:	10
	G)	Construcción de capilla por perpetuidad donde se autorice:	14.5
	H)	Construcción de gaveta:	2.5
II.	PAN	TEÓN JARDINES DE LA PAZ:	
	A)	Cruz de 52 cm de ancho por 90 cm de alto:	2
	B)	Lapida de 90 cm de ancho por 1.80cm de largo con un espesor	
		de hasta 8 cm en fosa de adultos:	3.5
	C)	Lapida de 50 cm de ancho por 1.20 cm de largo con un espesor	
		de hasta 8 cm en fosa de infante:	3
	D)	Placa para gaveta aérea de 80 x 80 cm.	1

El retiro de escombro, accesorios y demás materiales utilizados en la construcción de los monumentos en los panteones, serán a cargo de los constructores de estos.

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cada cabeza de ganado por degüello:

A)	Vacuno:	\$ 122.00
B)	Porcino:	\$ 71.00
C)	Lanar o caprino:	\$ 39.00



II.	El sacrificio d	de aves, causará el derecho siguiente:			
	Li Sacrilicio C	de aves, causara el defectio siguiente.			
	A) En	los rastros municipales, por cada ave:	\$	6.00	
III.	Por cada me	nudo vaciado:	\$	16.00	
IV.	Por uso de b	áscula:			
	A) Vacun	o, equino, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad:	\$	14.00	
V.	Por uso de Horario:	cajones de estacionamiento dentro de las Instalaciones de	el Rastro Muni	cipal, con un	
	1. De	6:00 a. m. a 8:00 p. m. de Lunes a Sábado mensuales	\$	192.00	
	2. Por	día	\$	14.00	
VI.	Por saneami	ento del agua e instalaciones del rastro municipal:			
	A) Por	animal sacrificado:			
	1.	Vacuno:	\$	25.00	
	2.	Porcino:	\$	15.00	
	3.	Lanar o Caprino:	\$	11.00	
		resguardo de animales que transiten en la vía pública sin v onforme a la siguiente:	vigilancia de su	s dueños, se	
caus	ara y pagara o	officially a la signification			
			TARIFA		
l.	Vacuno y e	quino, diariamente por cada uno:	\$	225.00	
II.	Porcino, ovi	no o caprino y los no especificados por cada uno:	\$	112.00	
		CAPÍTULO VI			

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA



ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se halla dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I.	Concreto hidráulico por m2.	9.50	
II.	Asfalto por m2.	7.50	
III.	Adocreto por m2.	8	
IV.	Banquetas por m2.	7	
V.	Guarniciones por metro lineal.	6	
VI.	Pintura por metro lineal de hasta 20 cm. de ancho	0.50	
VII.	Por servicios de balizamiento de la vía pública por metro lineal:		

- a) Del balizamiento de sitios para trasporte de personas (taxis) previa presentación del permiso de COCOTRA y pago de uso de vía pública municipal vigentes.
 24
- b) Del balizamiento de sitios de servicio urbano o foráneo para trasporte de pasajeros y carga en general, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. 30
- c) Del balizamiento de espacios de uso comercial, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes.
- d) Del balizamiento de la vía pública donde se cuente con el servicio de valet parking, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. 30
- e) Por el permiso para balizamiento de escuelas e instituciones de educación privada. 6
- f) Por el balizamiento del espacio para personas discapacitadas que hayan comprobado la necesidad del mismo.



CONCEPTO

Los derechos señalados en las fracciones anteriores, llevan incluido la ejecución del trabajo y el material, con excepción de los cobros en las fracciones VI y VII inciso e).

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Por dictámenes de primera ocasión para establecimientos:

A) Con una superficie hasta de 75 m2: 1. Con bajo grado de riesgo: 2. Con medio grado de riesgo: 3. Con alto grado de riesgo: B) Con una superficie de 76 hasta 200 m2: 1. Con bajo grado de riesgo: 5 2. Con medio grado de riesgo. 7 3. 9 Con alto grado de riesgo. Con una superficie de 201 hasta 350 m2: C) 1. 8 Con bajo grado de riesgo. 10 2. Con medio grado de riesgo. 3. 12 Con alto grado de riesgo. Con una superficie de 351 hasta 1500 m2: D) 1. Con bajo grado de riesgo. 14



2.	Con medio grado de riesgo.	24
3.	Con alto grado de riesgo.	34
Con	una superficie de 1501 m2 en adelante:	
1.	Con bajo grado de riesgo.	35
2.	Con medio grado de riesgo.	40
3.	Con alto grado de riesgo.	50
	3. Con 1. 2.	 Con alto grado de riesgo. Con una superficie de 1501 m2 en adelante: Con bajo grado de riesgo. Con medio grado de riesgo.

El pago de los derechos por verificaciones o actualizaciones de los dictámenes emitidos a establecimientos que no hayan tenido modificaciones, serán en un 50% de su costo según la clasificación que le corresponda.

- 15 Por la quema de artificios pirotécnicos. 11. III. Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona: Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de IV. concentración masiva de personas. 6 En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas. 10 En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas. 15 En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas. En eventos donde se concentren de 2501 personas en D) adelante. 25 Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes V. 3 inmuebles:
- VI. Por dictámenes para refrendo anual de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos:
 - A) Con una superficie hasta de 75 m2



VII.

	1.	Con bajo grado de riesgo:		1
	2.	Con medio grado de riesgo:		2
	3.	Con alto grado de riesgo:		3
B)	Con	una superficie de 76 hasta 200 m2		
	1.	Con bajo grado de riesgo:		4
	2.	Con medio grado de riesgo:		5
	3.	Con alto grado de riesgo:		6
C)	Con	una superficie de 201 hasta 350 m2		
C)	Con	una supernole de 201 hasta 330 m2		
	1.	Con bajo grado de riesgo:		5
	2.	Con medio grado de riesgo:		6
	3.	Con alto grado de riesgo:		7
D)	Con	una superficie de 351 hasta 1500 m2		
	1.	Con bajo grado de riesgo:		8
	2.	Con medio grado de riesgo:		12
	3.	Con alto grado de riesgo:		17
E)	Con	una superficie de 1501 m2 en adelante		
	1.	Con bajo grado de riesgo:		35
	2.	Con medio grado de riesgo:		40
	3.	Con alto grado de riesgo:		50
Por di	ictámene	s en materia de riesgo y vulnerabilidad	ED Bad	
A)	Con	una superficie hasta de 50 m²:		
	1.	Con bajo grado de riesgo		2
	2.	Con medio grado de riesgo		3
	3	Con alto grado de riesgo:		4



IX.

	B)	Con	una superficie de 50 hasta 100 m²	
		1.	Con bajo grado de riesgo:	5
		2.	Con medio grado de riesgo:	7
		3.	Con alto grado de riesgo:	9
	C)	Con	una superficie de 100 hasta 210 m²	
		1.	Con bajo grado de riesgo:	8
		2.	Con medio grado de riesgo:	10
		3.	Con alto grado de riesgo:	12
	D)	Con	una superficie de 210 m2 en adelante:	
		1.	Con bajo grado de riesgo:	14
		2.	Con medio grado de riesgo:	24
	eron û neg Gilateta - B	3.	Con alto grado de riesgo:	34
VIII.	Por la v	visita de	e inspección y verificación, por personal de Protección Civil:	
	A)	Por i	nspección y verificación de bajo riesgo, por elemento al día.	11
	В)	Por i	nspección y verificación de mediano riesgo, por elemento al día.	17
	C)	Por i	nspección y verificación de alto riesgo, por elemento al día.	23

CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

Por la revisión de Programas Internos en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 26. Por los servicios inherentes a las áreas verdes de competencia municipal y árboles y áreas verdes particulares en el municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines y conforme al Reglamento respectivo, pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA



I. Con respecto a los árboles en propiedad privada y áreas verdes particulares y públicas de competencia municipal:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- A) Por la verificación y dictamen para otorgar permiso de derribo de árboles, en base al tamaño y la edad del árbol, de 5 a 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por ejemplar.
- B) Por servicio de poda de árbol, en base al tamaño y la edad del árbol de 6 a 59 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por ejemplar.
- C) Por servicio de derribo de árbol en base al tamaño y la edad del árbol de 12 a 95.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por ejemplar.
- D) Retiro, recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos generados por poda o derribo de especies vegetativas (no incluye tocón), dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m3.
- E) Retiro de tocón y manejo integral del mismo; dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo, de 10 a 49 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por pieza.
- II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo;
- III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en los que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la Dirección de Parques y Jardines;
- IV. Acceso y uso de las instalaciones de los parques propiedad del Municipio:
 - A) Entrada general:



		1. Adultos:	\$	11.00
		2. Niños:	\$	9.00
		3. Baños Parque Lineal La Camelina:	\$	5.50
V.	Acceso	y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipa	ıles:	
	A)	Entrada general:		
		1. Adultos:	\$	0.00
		2. Niños, niñas y jóvenes menores de 18 años:	\$	0.00
		3. Adultos de 60 años o más y discapacitados:	\$	0.00
	В)	Uso de cancha de tenis por hora:	\$	30.00
	C)	Uso del Auditorio "A" (Antiguo) por hora:		
		Con servicio de luz:	\$	162.00
		2. Sin servicio de luz:	\$	146.00
	D)	Uso de Auditorio "B" (Nuevo) por hora:		
		Eventos Especiales (Congresos, Audiciones, Clausuras	ud oznati S, rezeste	
		Artísticos):	\$	3,715.00
		2. Eventos Deportivos con cobro de admisión:	\$	2,476.00
		3. Eventos Deportivos sin cobro de admisión:	\$	622.00
	E)	Uso del Estadio por hora, cuando exista disponibilidad	Thus equally	
		del mismo.	\$	283.00
	F)	Por renta de local que se encuentran dentro de la unidad		
		deportiva para su explotación comercial por m²		
		mensualmente:	\$	112.00
	G)	Uso de la cancha de SQUASH por hora:	\$	49.00



H)	Uso de la cancha de FRONTON por hora:	\$	49.00
I)	Uso de salones de Usos Múltiples por hora:		
	 Eventos Especiales (Congresos, Audiciones, Clausuras, Artísticos): 	\$	743.00
	2. Eventos Deportivos con cobro de admisión:	\$	496.00
	Eventos Deportivos sin cobro de admisión:	\$	248.00
J)	Por mensualidad de los servicios de Natación:		
1.	Inscripción Única	\$	168.00
2.	Población en General, en sesiones de 60 minutos se pagará la cuota mensual, como sigue:		
	a). Clases con instructor los sábados del mes:	\$	281.00
	b). Clases con instructor los martes y jueves del mes:	\$	505.00
	c). Clases con Instrucción los lunes, miércoles y viernes del mes:	\$	674.00
3.	60 y más.		
	a). Nado Libre los sábados del mes:	\$	140.00
	b). Nado Libre los martes y jueves del mes:	\$	253.00
	c). Nado Libre los lunes, miércoles y viernes del mes:	\$	337.00
4.	Matronatación		
	a). Clases con instructor los martes y jueves del mes: (Niño y un famili	ar). \$	505.00
5.	Discapacitados		
	a). Clase con instructor los días sábados del mes:	\$	140.00
	b). Clase con instructor los martes y jueves del mes:	\$	281.00
	c). Clase con instructor lunes, miércoles y viernes del mes:	\$	421.00
6.	Nado Libre		



	a). Clase sin instructor los días sábados del mes:	\$ 202.00	
	b). Clase sin instructor los martes y jueves del mes:	\$ 404.00	
	c). Clase sin instructor lunes, miércoles y viernes del mes:	\$ 607.00	
7.	Clases particulares, sesiones de 45 minutos:		
	a). Clase con instructor los días sábados del mes:	\$ 674.00	
	b). Clase con instructor los martes y jueves del mes:	\$ 1,179.00	
	c). Clase Particular los lunes, miércoles y viernes del mes:	\$ 1,853.00	

Las tarifas de los incisos G, H y J, de esta fracción, tendrán un 50% de descuento, tratándose de usuarios que sean adultos mayores y con capacidades diferentes.

VI. Acceso, uso y servicios del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio:

A) Acceso general:

	1. Adultos	\$	35.00
	2. Niños de 3 a 9 años	\$	18.00
	 Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes descuento en la tarifa oficial. 	con credencial vio	gente. 50% de
	4. Uruapenses con credencial del INE	\$	0.00
B)	Uso de la Tirolesa	\$	65.00
C)	Cargadero de agua:		
	1. Pipas de 0 a 1,000 litros	\$	33.00
	2. Pipas de 3,000 a 10,000 litros	\$	67.00
D)	Venta de trucha salmonada:		
	1. Limpia	\$	145.00
	2. Deshuesado	\$	160.00
	3. Fileteado	\$	175.00
E)	Alimento para trucha	\$	12.00



F)	Resguardos	\$ 11.00
G)	Composta	\$ 67.00
H)	Uso de sanitarios sin boleto de entrada	\$ 5.00

CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

ALMACENAJE:

- Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:
- A) Por custodia de:

1.	Autobuses, remolques y semirremolques:	\$ 57.00
2.	Camiones:	\$ 44.00
3.	Camionetas:	\$ 44.00
4.	Automóviles:	\$ 44.00
5.	Bicicletas y motocicletas:	\$ 31.00

- B) Por recoger en la vía pública y guardar en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal objetos fijos o móviles, que obstaculicen el flujo peatonal o la circulación, sin la autorización correspondiente, en apego al reglamento respectivo; se cobrará 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, diariamente, durante el tiempo que permanezcan en custodia.
- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
- A) Arrastre de vehículo particular: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- B) Arrastre de vehículo público local (modalidad taxi): 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C) Maniobras: El costo de la maniobra será de acuerdo a la complejidad de los movimientos realizados por la grúa para colocar el vehículo sobre sus ejes en la superficie de rodamiento, el cual no será menor a 1 vez, ni mayor a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por emisión de Dictamen de Vialidad, se cobrará 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Por emisión de Constancia de no Infracción Municipal, se cobrará 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. Por emisión de permisos provisionales para circular sin placas dentro del municipio, se cobrará 6 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Por emisión de permisos para cierre de vialidades, donde se requiere el apoyo de personal operativo de tránsito implementando dispositivos viales para salvaguardar el libre tránsito de los peatones y conductores, se cobrara de 15 a 20 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.
- VII. Por emisión de permisos para circular vehículos de transporte de carga, así como las maniobras de carga y descarga, en avenidas y horarios restringidos dentro de la Ciudad, por lo que se cobrara de 15 a 30 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, por cada 30 días.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28. Los derechos que se causen por la prestación de los Servicios Catastrales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por rectificación de valores catastrales a petición del interesado: el 1% sobre el valor catastral que resulte de la rectificación.



- II. Por verificación de predios: de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por identificación física de predios dentro de la cabecera municipal: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Por expedición de copias, archivos digital o en medio magnético CD o DVD de planos manzaneros, sin escala: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. Por información de nombres de colindantes, propietarios y/o poseedores de predios registrados en la base de datos catastral, previa la acreditación del carácter o representación legal: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal:

CONCEPTO

UNDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares:

30

6



B)	Para expedición de licor artesanal, en envase cerrado, por tiendas de productos artesanales:	30	6
C)	Depósitos de cerveza.	60	12
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y		
	alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por		
	tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones,		
	minisúper y establecimientos similares.	75	15
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y		
	alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por		
	vinaterías, supermercados y establecimientos		
	similares.	200	40
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y		
,	alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por		
	tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas		
	departamentales y establecimientos similares:		
	1. Tiendas de autoservicio, cadenas,		
	tiendas departamentales y establecimientos		
	similares.	800	160
	Cirimaros.		
	2. Auto Latas y similares.	1,000	200
	Z. Auto Latas y olimaios.		
G)	Para expendio de cerveza y/o cerveza artesanal,		
-,	en envase abierto, con alimentos por		
	restaurantes, cervecerías y establecimientos		
	similares.	100	20
	Editor a test		
H)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y		
	alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	the best position and the state of the state		
	Cenaduría con venta de cerveza.	150	30



	2.	Restaurant o cenaduría con venta bebidas alcohólicas.	de	200	40
	3.	Micheladas y encurtidos.		200	40
	4.	Restaurant bar.		600	120
1)		expendio de cerveza y bebidas de baj contenido alcohólico, sin alimentos por:	о у		
	1.	Cantinas.		400	80
	2.	Centros botaneros y bares.		600	120
	3.	Discotecas.		850	170
	4.	Centros nocturnos.		1,100	250
	5.	Centros de juegos con apuestas y sorte	os.	2,000	500
J)		olecimientos donde ocasionalmente cen y/o expenden bebidas alcohólicas.	se		
	1.	Barberías.		100	20
	2.	Estéticas.		100	20
	3.	Spa.		100	20
	4.	Baños públicos de regaderas con Servicio de baño turco, ruso o sauna.		100	20

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:



EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	200
B)	Espectáculos con variedad.	200
C)	Jaripeos con baile o espectáculo.	200
D)	Jaripeo.	100
E)	Teatro.	50
F)	Eventos culturales.	50
G)	Audiciones musicales.	100
H)	Carreras de caballos.	100
1)	Torneo de gallos.	400
J)	Corrida de toros.	80
K)	Lucha libre.	50
L)	Box.	50
M)	Eventos deportivos de carácter profesional.	50
N)	Degustación.	10
0)	Palenques.	1000
P)	Exhibiciones de autos, motos, animales, etc.	100
Q)	Eventos organizados por escuelas.	50
R)	Cualquier otro evento no especificado.	100

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I de este artículo, según la modificación de que se trate;

Para los efectos de éste artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15º grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2º grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico entre 3º grados Gay Lussac, hasta 8º grados Gay Lussac; y,
- B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8º grados Gay Lussac, hasta 55º grados Gay Lussac.



Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

- V. Por el cambio de domicilio de la licencia o permiso municipal, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de revalidación.
- VI. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, siempre y cuando se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de 2 veces la cuota de revalidación.
- VII. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, cuando no se conserve en el mismo domicilio, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de expedición.
- VIII. Por el registro o revalidación de cada máquina de videojuego 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IX. Por la impresión, reposición del formato o colocación de holograma de las Licencias o Permisos Municipales: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X. Por la expedición de informe de verificación para apertura y/o modificación de establecimiento comercial. 1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN



Uruapan			
La frenditi mission al prote	mpaner to all and		
	nuncios menores de 6.0 metros cuadrados		
	ructura de cualquier tipo: rotulados en		
	bardas, gabinetes corridos o gabinetes		
	uales, voladizos, adosados o pintados,		
CH2-10-17-11-11	s o luminosos, en bienes muebles o		
	oles y laterales, por metro cuadrado o	artigalo, qualinyarian bragolo	9las
fracciór	n se causará y pagará:	12	3
II. Por and	uncios llamados espectaculares, definidos		
como t	toda estructura destinada a la publicidad,		
cuya sı	uperficie sea igual o superior a 6 metros		
cuadrad	dos, independientemente de la forma de		
su cons	strucción, instalación o colocación, dichos		
anuncio	os causarán y pagarán por metro		
cuadrad	do o fracción:	24	6
Para	los efectos de esta Ley, el anuncio		
espec	ctacular es toda estructura, toldo o barda,		
destin	nada a la publicidad cuya superficie sea		
igual	o superior a 6.0 metros cuadrados,		
	endientemente de la forma de su		
	rucción, instalación o colocación.		
III. Para e	estructuras con sistemas de difusión de		
mecani	ismo electrónico de cualquier tipo que		
	en el despliegue de video, animaciones,		
	s o textos, en cualquier población del		
	pio se causará y pagará:	36	9
D.	ro man estimate setous sucha emiliano massar o		
IV. Por ar	nuncios que se den:		
	UNIDAD DE MEDIDA Y	ACTUALIZACIÓN	

	A)	Con equipo móvil sin sonido, por día o fracción.	ache sa setsua1
P) Con equipo móvil con conido y/o proyección, por día o fracción	D)	Con equipo móvil con sonido y/o proyección, por día o fracción.	ar 13 a yanem



C) Aéreos con o sin sonido, por día o fracción.

5

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III se estará a lo siguiente:

- 1. independientemente de lo que establezca el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, que invariablemente, emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- 2. La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- 3. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- 4. Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- 5. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en las fracciones I, II y III, de este artículo; y,
- VI. Los derechos a que se refiere este artículo en su fracción I, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios siempre y cuando su medida sea menor a 6.0 metros cuadrados o que no rebase el 30% del total de su fachada principal u oficial y que el espesor de su estructura sea igual o menor a 15 centímetros, así como los ubicados dentro de



los establecimientos de contribuyentes para promocionar directamente sus negocios causarán y pagarán;

		TARIFA
A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

CAPÍTULO XIII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles:
 - A) Habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia, a los metros cuadrados construidos y en segundo lugar, el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población vigente:
 - 1. Interés social o Popular:

a)	Hasta un máximo de 60 m2.	\$ 8.78
b)	De 61 m2 y hasta 90 m2.	\$ 16.13
c)	De 91 m2 a 120 m2.	\$ 19.06

2. Media:



	a) b)	Hasta un máximo de 150 m2. De 151 m2 hasta 180 m2.	\$ \$	32.29 ⁵ 38.16
3.	Re	sidencial:		
	a)	Hasta un máximo de 210 m2.	\$	46.96
	b)	Excediendo de 210 m2.	\$	53.97
B) ubique		ros, atendiendo a la altura, por metro lineal independientemen	nte de la zo	na en que se
	1.	Hasta un máximo de 2.50m.	\$	10.23
	2.	De 2.51m hasta de 3.50m.	\$	16.13
	3.	De 3.51m hasta 4.50m.	\$	19.06
	4.	Excediendo de 4.50m.	\$	23.45
C)	Ho	eles, moteles, posadas y similares:	\$	32.29
D)	Co	mercial:		
	1.	Mercados.	\$	8.78
	2.	Locales comerciales hasta 100 m2.	\$	22.00
	3.	Locales comerciales mayores a 100 m2 del área total a		
		construir, tiendas de autoservicio, centros comerciales y		
		similares.	\$	40.43
E)	Indust	rial, atendiendo a la magnitud según la clasificación de la Secre	taría de Ecc	onomía:
	1.	Agroindustrial:		
		a) Mediana y grande.	\$	2.90
		b) Pequeña.	\$	4.36
		c) Micro.	\$	5.83
	2	Otros		
	2.	Otros:		



1.

2.

	a) Mediana y grande.	\$	5.83
	b) Pequeña.	\$	7.31
	c) Micro.	\$	7.31
3.	Administración:		
-107.54	a) Oficinas en general.	\$	31.28
Educació	n, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la qu	e se ubique:	
1	Popular	\$	7.31
			11.70
			16.04
			20.53
Hospitale	s y clínicas, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zon	a en la que se ul	oique:
1.	Popular.	\$	13.20
2.	Medio.	\$	21.99
3.	Residencial.		29.35
4.	Comercial.	\$	32.29
Centro	os recreativos:		
de div	rersiones: bar, discotecas, centros nocturnos, centros	s botaneros, pe	eñas, billares,
ues y/o s	imilares.	\$	39.64
deporti	vos, gimnasios y similares.	\$	8.78
Asiste	ncia social y beneficencia pública, sin fines de lucro:		
Centro	os sociales comunitarios.	\$	2.90
Centro	os de meditación y religiosos.	\$	4.36
Coope	rativas comunitarias.	\$	10.23
Centro	os de preparación dogmática.	\$	21.99
	1. 2. 3. 4. Hospitale 1. 2. 3. 4. Centro s de divues y/o s deportiv Asister Centro Centro Coope	b) Pequeña. c) Micro. 3. Administración: a) Oficinas en general. Educación, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la qu 1. Popular. 2. Medio. 3. Residencial. 4. Comercial. Hospitales y clínicas, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zon 1. Popular. 2. Medio. 3. Residencial. 4. Comercial. Centros recreativos: a de diversiones: bar, discotecas, centros nocturnos, centros ues y/o similares. Si deportivos, gimnasios y similares. Asistencia social y beneficencia pública, sin fines de lucro: Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias.	b) Pequeña. c) Micro. 3. Administración: a) Oficinas en general. 5. Educación, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique: 1. Popular. 2. Medio. 3. Residencial. 4. Comercial. 5. Hospitales y clínicas, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ulique: 1. Popular. 2. Medio. 3. Residencial. 4. Comercial. 7. Popular. 8. Popular. 9. Medio. 9. Residencial. 9. Centros recreativos: 9. de diversiones: bar, discotecas, centros nocturnos, centros botaneros, per sues y/o similares. 8. deportivos, gimnasios y similares. 8. Asistencia social y beneficencia pública, sin fines de lucro: Centros sociales comunitarios. 9. Centros de meditación y religiosos. 1. Cooperativas comunitarias. 9. Securica de meditación y religiosos. 1. Cooperativas comunitarias. 9. Securica de meditación y religiosos. 1. Cooperativas comunitarias. 9. Securica de meditación y religiosos. 1. Cooperativas comunitarias. 9. Securica de meditación y religiosos. 1. Cooperativas comunitarias. 9. Securica de meditación y religiosos. 1. Cooperativas comunitarias. 9. Securica de meditación y religiosos. 1. Cooperativas comunitarias. 9. Securica de meditación y religiosos. 1. Cooperativas comunitarias. 9. Securica de meditación y religiosos. 1. Cooperativas comunitarias. 9. Securica de meditación y religiosos. 1. Cooperativas comunitarias.



- II. Licencias o registros de construcción para otros no especificados, sobre la base del presupuesto de la obra a valor comercial, presentado por el interesado, avalado por director responsable de obra actualizado.
 - A) Hasta \$ 3,000.00.

\$ 511.00

- B) De \$ 3,001.00 en adelante la cuota del inciso anterior más el 1% del excedente.
- III. Licencias o registros de demolición de fincas de cualquier tipo, por metro cuadrado del área total cubierta:

A)	Hasta un máximo de 60 m2.	\$ 5.83
B)	Más de 60 m2 y hasta 120 m2.	\$ 16.13
C)	Excediendo de 120 m2.	\$ 21.99

- IV. Licencias o registros para la regularización de fincas, la tarifa que corresponda por licencia o registro de construcción más un 100%.
- V. Licencia para la construcción en la colocación de anuncios publicitarios y/o introducción de infraestructura de cualquier tipo en vía pública, independientemente de los derechos anuales por ocupación de la vía pública:
 - A) Hasta \$ 3,000.00

393.00

B) De \$ 3,001.00 en adelante la cuota del inciso anterior más el 5% del excedente.

Sobre la base del presupuesto a valor comercial, que para el efecto presente el interesado, firmado por el Director responsable de Obra actualizado.

VI. Por expedición de constancias:

A)	Alineamiento, por metro lineal de frente a vía pública.	\$ 21.91
B)	Número oficial, por frente o local.	\$ 129.00
C)	De obra terminada.	\$ 216.00
D)	De avance de obra.	\$ 107.00
E)	De autoconstrucción.	\$ 216.00



VII.

VIII.

IX.

X.

F) De registro y vigencia de Director responsable o Correspo	onsable	
de Obra. \$ 107.00		
G) De inspección técnica.	\$	1,071.00
H) Anuencia de uso y ocupación de obra.	\$	197.00
Licencia de ejecución de obras de urbanización en fraccionar		
condominios, atendiendo a su tipo, conforme lo clasifique el Cód		
de Michoacán de Ocampo vigente, y sobre la base de la su	perficie total del pre	dio, por metro
cuadrado:		
A) Interés social o Popular.	\$	1.32
B) Medio.	\$	1.89
C) Residencial.	\$	2.40
D) Campestres.	\$	1.32
E) Industrial.	\$	3.29
F) Rústico tipo granja.	\$	0.82
G) Comercial.	\$	2.40
H) Cementerios.	\$	1.32
Constancia de zonificación urbana:		
A) Por documento.	\$	1, 600.00
Rectificación y/o ratificación de licencias de construcción expresa	amente en datos admir	nistrativos.
	\$	534.00
Visto bueno para la colocación de tope, por cada uno 8 veces el v	valor de la UMA.	

XI. Prórroga de licencias o registros de construcción:

A) Se pagarán el 100% de los derechos correspondientes a los metros cuadrados, o a los conceptos que falten de edificarse, la tarifa actualizada que corresponda según el caso.

XII. Licencias de ejecución de obras de infraestructura y equipamiento básico, atendiendo a la entidad responsable, y sobre la base de la inversión a realizar:

A) Gobierno Municipal.

\$

0.00



B)	Gobierno del Estado y/o Gobierno Federal.	0.25%
C)	Iniciativa privada.	1.00%

- XIII. Licencias de construcción para obras habitacionales unifamiliares, las constancias emitidas y cualquier tipo de trámite realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con carácter de:
 - A) Urgente (72 horas en días hábiles), se pagará dos veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo; y,
 - B) Con carácter de extra urgente (48 horas en días hábiles), se pagará tres veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo.
- XIV. Por colocación de tope o dispositivo de control vehicular:
 - A) En asfalto por m2. 7.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - B) En boyas metálicas por pieza 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XV. Por permiso de apertura de banqueta camellón o Vía Publica 2 veces el valor diario de la UMA.

CAPÍTULO XIV

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Copias certificadas, por cada hoja:	0.50 vez el valor diario de la UMA				
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja:	\$ 0.00				
III.	Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja:	\$ 11.00				
IV.	Expedición de Certificados de:					



A) Certificado de Residencia para habitantes de la cabecera municipal: 1 vez el valor diario de la UMA.

B) Certificado de Residencia y Buena Conducta: 1.5 vez el valor diario de la UMA.

C) Certificado de Residencia e Identidad: 1.5 vez el valor diario de la UMA.

D) Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir: 1.5 vez el valor diario de la UMA.

E) Certificado de Residencia y Unión Libre: 1.5 vez el valor diario de la UMA.

F) Certificado de Residencia y Dependencia Económica: 1.5 vez el valor diario de la UMA.

G) Certificados de residencia para habitantes de tenencias y comunidades, causará y pagará: 1 vez el valor diario de la UMA.

H) Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero: 2 vez el valor diario de la UMA.

I) Certificado de Supervivencia, se causará y pagará.

\$ 0.00

V. Expedición de Constancias de:

A) Constancias de no Adeudo:

1 vez el valor diario de la UMA.

- B) Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales: 1.5 veces el valor diario de la UMA.
- C) Constancia de no Embargo Fiscal:

1.5 veces el valor diario de la UMA.

D) Constancia de compra y venta de ganado:

1 vez el valor diario de la UMA.

- E) Constancia de Historial de pagos de Impuesto Predial, previa la acreditación de su carácter o representación legal:
 1.5 veces el valor diario de la UMA.
- F) Estado de Cuenta de adeudos de Impuesto Predial, previa la acreditación de su carácter o representación legal:

 1 vez el valor diario de la UMA.
- G) Estado de Cuenta de adeudos de Derechos de Panteones Municipales: 0.5 vez el valor diario de la UMA.



VI. Expedición de permisos de:

A) Fiestas particulares.

1 vez el valor diario de la UMA

- B) Caravanas:
 - Empresariales.

20 veces el valor diario de la UMA

Particulares.

10 veces el valor diario de la UMA

- C) Instalación de sonidos en establecimientos comerciales: 4 veces el valor diario de la UMA.
- D) Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica: 2 veces el valor diario de la UMA.

VII. Registro de patentes:

2.5 veces el valor diario de la UMA.

VIII. Refrendo anual de patentes:

1 vez el valor diario de la UMA.

IX. Expedición de carta de no antecedentes administrativos:

1.5 veces el valor diario de la UMA.

ARTÍCULO 33. Los derechos por legalización de firmas, a petición de parte, se causará y pagará a razón de:

1 vez el valor diario de la UMA

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de:

\$ 0.00

CAPÍTULO XV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



1.

2.

l.	Licencia	de	uso	de	suelo,	atendiendo	al	aprovechamiento	pretendido,	у	sobre	la	base	de	la
	superficie	del	pred	dio a	a dictan	ninar:									

	- 1,21,355			
	A)	Habitacional:		
		1. Hasta un máximo 120 m².	\$	3,194.00
		2. Más de 120 m².	Þ	6,390.00
	B)	Comercial:		
		1. Hasta un máximo 100 m².	\$	4,262.00
		2. Más de 100 m².	\$	8,523.00
	C)	Industrial:		
		1. Hasta un máximo 500 m².	\$	5,276.00
		2. Más de 500 m².	\$	10,653.00
	D)	Otro tipo:		
		1. Hasta un máximo 500 m².	\$	3,728.00
		2. Más de 500 m².	\$	7,458.00
	-0.74	espectation of the second residence.	1109	andominios do
II.		cia para el establecimiento de fraccionamientos, conjuntos habitaci ier tipo.	s s lonales	2,131.00
III.	Visto h	oueno de proyectos de lotificación y vialidad, en fraccionamientos y c	oniuntos h	abitacionales de
		ier tipo.	\$	2,131.00
IV.		zación de fraccionamientos, independientemente del régimen de pro erficie total del predio:	piedad y s	obre la base de
	A)	Fraccionamiento habitacional tipo residencial:		

Hasta un máximo de 4 Has.

Por hectárea o fracción excedente.

1,386.00

248.00

\$

\$



B)	Frace	cionamiento habitacional tipo medio:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 694.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 119.00
C)	Frac	cionamiento de tipo interés social o popular:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 347.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 53.00
D)	Frace	cionamiento de tipo campestre:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 2,131.00
	2.	Por hectárea o fracción.	\$ 355.00
E)	Frace	cionamiento habitacional rústico tipo granja:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 2,131.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 355.00
F)	Frace	cionamiento industrial:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 2,138.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 356.00
G)	Frace	cionamiento comercial:	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 2,555.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 426.00
H)	Cem	enterio (privado):	
	1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 2,555.00
	2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 426.00
1)	Cem	enterio (municipal):	\$ 0.00



- V. Inspección de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a su género y tipo; sobre la base de la superficie total del predio:
 - Habitacional tipo residencial: A) 1. Hasta un máximo de 4 Has. \$ 31,957.00 2. Por hectárea o fracción excedente. 6,377.00 B) Habitacional tipo medio: \$ 9,590.00 1. Hasta un máximo de 4 Has. 1,599.00 2. Por hectárea o fracción excedente. \$ C) Habitacional tipo interés social: \$ 1. Hasta un máximo de 4 Has. 6,180.00 1,031.00 2. Por hectárea o fracción excedente. D) Habitacional tipo campestre: 1. 52,170.00 Hasta un máximo de 4 Has. 2. \$ 8,879.00 Por hectárea o fracción excedente. E) Habitacional rústico tipo granja: 51,389.00 1. Hasta un máximo de 4 Has. \$ 8,879.00 2. Por hectárea o fracción excedente. \$ F) Industrial: 1. \$ 53,635.00 Hasta un máximo de 4 Has. 2. Por hectárea o fracción excedente. \$ 8,879.00 G) Comercial: 1. Hasta un máximo de 4 Has. \$ 53,635.00 2. \$ 8,879.00 Por hectárea o fracción excedente.



H)	Cementerio	(privado):
,	0011101110110	(10

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 54,539.00
2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 8,977.00

- VI. Rectificación y/o ratificación de autorización definitiva de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios. \$ 7,030.00
- VII. Por autorización de conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio o cambio de régimen de propiedad, atendiendo a la superficie del predio y a la superficie total construida por niveles:

A) No habitacional:

2.

	1.	Por m2 de terreno total.	School Service of the contract	3.98
	2.	Por m2 de construcción total.	\$	9.74
B)	Habitac	ional tipo residencial:		
	1.	Por m2 de terreno total.	\$	3.12
	2.	Por m2 de construcción total.	\$ (compared continuous contracts)	5.35
C)	Habitac	ional tipo medio:		
	1.	Por m2 de terreno total.	**************************************	3.11
	2.	Por m2 de construcción total.	\$	4.07
D)	Habitac	ional tipo interés social:		
	1.	Por m2 de terreno total.	An. \$ 11.00 L	1.90

VIII. Autorización de subdivisión, y/o fusión, de predios y lotes, atendiendo al tipo de zona en la cual se ubiquen, según lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, Michoacán vigente; sobre la base de la superficie total de los predios, por metro cuadrado:

\$

3.30

Por m2 de construcción total.

A) Lote (s) urbano (s) en zona o fraccionamiento habitacional tipo residencial. \$ 5.02



B)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo medio.	\$	3.78		
C)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo popular o inter-	és social. \$	2.92		
D)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo comercial.	\$	5.90		
E)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo industrial.	\$	5.89		
F)	Por predios rústicos, por hectárea.	\$	173.00		
En ca	aso de hechos consumados se pagará 5 vece	es la tarifa que co	orresponda.		
IX.	Por certificación de copias de planos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios debidamente autorizados, por metro cuadrado.		215.00		
Χ.	Por prórroga de autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos y/o cond cada seis meses se pagará lo establecido por inspección según correspondición VI de este artículo.				
XI.	Por ratificación y/o rectificación de dictamen de uso de suelo y/o lotificación y vialidad.	visto bueno de \$	proyecto de 511.00		
XII.	Autorización de incremento de densidad habitacional en predios urbanos y/o desarrollos habitacionales urbanos, independientemente del régimen de propiedad; de acuerdo al tipo de predio y/o desarrollo y por unidad (lote y/o vivienda) excedente de la densidad permisible (baja, media o alta) conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:				
	A) Tipo residencial:	\$	1,589.00		
	B) Tipo medio:	\$	1,197.00		
	C) Tipo interés social o popular:	\$	796.00		
XIII.	Por Bitácora de Obra:	\$	187.00		



XIV. Por Pancarta de Obra:

\$

38.00

CAPÍTULO XVI POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 35. Los derechos por servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaria de Servicios Públicos Municipales y Secretaria del Ayuntamiento conforme al Reglamento correspondiente, se causarán y pagarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

Por dictamen ambiental: 20 veces el valor diario de la UMA. 11. Por servicio de disposición final de residuos: A) Contenedor de 24 m3: 5 veces el valor diario de la UMA. B) Pipa 23,000 lts: 4 veces el valor diario de la UMA. C) Volteo 14 m3: 3 veces el valor diario de la UMA. D) Volteo Rabón 7 m3: 2 veces el valor diario de la UMA. Contenedor, remolque y redilas de 5 m3: 1 vez el valor diario de la UMA. E) F) 0.50 veces el valor diario de la UMA. Pick-up 3 m3: G) 0.50 veces el valor diario de la UMA. Pick-up 2 m3: Las tarifas serán aplicables, siempre y cuando el Ayuntamiento no concesione el servicio de disposición final

de residuos a que se refiere esta fracción.

- 111. Por recolección y transporte de residuos, de la cabecera municipal al sitio de disposición final de residuos por m3: 1 vez el valor diario de la UMA
- IV. Por autorización para la práctica de uso de



extinguidores:

3 veces el valor diario de la UMA

ACCESORIOS

ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

14.00

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- II. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- V. Indemnizaciones por daños a bienes municipales, previo dictamen:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

a)	Guarnición (ml)	6
b)	Resane de guarnición (ml)	3
c)	Pintura de tráfico amarilla (I)	1.5
d)	Microesfera de vidrio cal. 1 (k)	0.5
e)	Cabezal de semáforo (pza.)	159
f)	Luces led (pza.)	182
g)	Nicho de concreto	69
h)	Reflector (aditivo metálico)	15
i)	Pérdida total de árbol	1 a 80.5



j)	Pérdida de planta	0.5 a 1
k)	Pasto m2	0.5 a 1
l)	Corteza de árbol 1.5 de 1 l. a 4 UMAS de 4	I. de arbolsan
m)	Banca (pza.)	52 a 57.5
n)	Lámpara de iluminación escénica (pza.)	9.5 a 23
0)	Lámpara led para intemperie (pza.)	40
p)	Lámpara de dragón (pza.)	80.5
q)	Poste metálico cónico circular con percha de 9 m de	
	altura de montaje (pza.)	56
r)	Poste metálico cónico circular con percha de 8 m de	
	altura de montaje (pza.)	47.5
s)	Poste metálico cónico circular con percha de 7 m de altura	
	de montaje (pza.)	39
t)	Poste metálico cónico circular de 11 m de altura de montaje	
	para punta de poste (pza.)	76
u)	Luminaria OV-15 de vapor de sodio de 100-150 watts (pza.)	27.5
v)	Luminaria exprés vector de 250 watts (pza.)	106
w)	Brazo metálico de 2.20 m de longitud y 2" de diámetro (pza.)	5
x)	Base de concreto prefabricada, tronco piramidal de	
	0.40 x 0.40 m de base superior, 0.60 x 0.60 m de base inferior	
	y 0.70 m de altura (pza.)	15
y)	Base de concreto prefabricada, tronco piramidal de	
	0.40 x 0.40 m de base superior, 0.60 x 0.60 m de base inferior	
	y 0.90 m de altura (pza.)	20
z)	Registro prefabricado de concreto de 0.40 x 0.40 x 0.40 m	
	con tapa y marco y contramarco galvanizado (pza.)	7

El dictamen de cuantificación de daños por hechos de tránsito, se cobrará el valor de 3 UMAS y el costo de la indemnización se determinará mediante el dictamen de los daños ocasionados y el monto de la mano de obra, será el equivalente al valor del objeto dañado, realizándose los trabajos de reparación dentro de los 15 días a la notificación del pago.

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:



- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública; Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado, conforme al costo de bases de licitación, como sigue:
 - 1. Bases de adjudicación directa o invitación restringida 15 UMAS
 - 2. Bases de Licitación Pública 29 UMAS.
- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, rifas, loterías, concursos y sorteos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales.

Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de 4 veces el valor de la UMA, por interventor;



- XIV. Venta de material para reciclar;
- XV. Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán:
 - A) Por el Servicio de trámite del pasaporte: 4.5 veces el valor diario de la UMA, por pasaporte.
 - B) Tratándose de usuarios que sean adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad permanente e irreversible, tendrán un 50% de descuento en su trámite.
- XVI. Por los servicios que brindan el Centro Integral de Iniciación Artística y la Secretaria de Turismo y Cultura:
 - A) Escuela de Iniciación Artística:

1. Inscripción única:

1 Unidad de Medida y Actualización;

2. Mensualidad:

2 Unidades de Medida y Actualización.

B) Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil:

1. Inscripción única:

1 Unidad de Medida y Actualización;

2. Mensualidad:

1 Unidad de Medida y Actualización.

- C) Talleres:
 - 1. Turísticos inscripción única: 4 Unidades de Medida y Actualización.
 - Artísticos inscripción única: 3 Unidades de Medida y Actualización.
 - Estudiantina y coro:

a) Inscripción única:

1 Unidad de Medida y Actualización.

b) Mensualidad:

1 Unidad de Medida y Actualización.

- 4. Talleres de producción artística:
 - a) Inscripción única: 1 Unidad de Medida y Actualización.



- b) Mensualidad: 1 Unidad de Medida y Actualización.
- D) Constancias de alumnos como estudiantes del Centro Integral de Iniciación Artística. 0.5 Unidad de Medida y Actualización.
- XVII. Por la inscripción anual al Padrón de Proveedores y Contratistas:
 - A) Prestadores de Bienes y Servicios, la cantidad de 9 veces el valor diario de la UMA;
 - B) Contratistas la cantidad de 19 veces el valor diario de la UMA.
- XVIII. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía publica en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez el valor diario de la UMA.
- XIX. Por cuotas de los servicios que ofrece el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) en base a estudios socioeconómico, diagnostico médicos o jurídicos:

				TARIFA
	C	ONCEPTO	MÍNIMA	MÁXIMA
A) \$	Servicios	de alimentación	\$5.00	\$104.00
B) §	Servicios	de Asistencia Social	\$1.00	\$3,120.00
C) S	Servicios	del Centro de Terapia Física	\$5.20	\$220.00
D) 5	Servicios	del Centro de Desarrollo Comunitario	\$50.00	\$200.00
E) 5	Servicios	de Convenios	\$3,952.00	\$4,992.00
F) 5	Servicios	Dentales	\$20.00	\$500.00
G) 5	Servicios	Desarrollo Comunitarios	\$5.00	\$120.00
H) 5	Servicios	de Educación,	\$50.00	\$400.00
1) 5	Servicios	de Estancia Infantil,	\$50.00	\$1,040.00
J) §	Servicios	de Eventos Diversos DIF	\$20.80	\$1,040.00
K) 5	Servicios	Jurídicos,	\$104.00	\$5,200.00
L) 5	Servicios	de Medicina General,	\$10.00	\$100.00
M) 5	Servicios	de Nutrición,	\$52.00	\$104.00
N) 5	Servicios	PAMAR	\$5.20	\$1,040.00
0) 5	Servicios	de Salud	\$104.00	\$400.00



P) Expedición de carta de acreditación de actividades asistenciales, a organizaciones de la sociedad civil, \$100.00 \$800.00

Para la determinación de los costos será mediante el estudio socioeconómico, diagnostico médicos o jurídicos y su otorgamiento serán prioritarios y de menor costo para a los ciudadanos de escasos recursos económicos, con capacidades diferentes o del adulto mayor.

XX. Otros no especificados.

XXI. Otros Aprovechamientos:

2) Tabloide:

3) 90 x 60 cm.:

ARTÍCULO 39. Por la prestación de los servicios, asesorías, información, consultoría y productos, que preste el Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, (IMPLAN) se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

0.5

1

I. Asesoría y consultoría profesional a personas físicas y morales:

1.	Local:	8.5
2.	Foránea:	19
l.	Fotografía aérea y satelital digitalizada:	2.5
II.	Ortofoto digitalizado:	8.5
III.	Material disponible en el IMPLAN:	
A.	Mapa vectorial y cartografía:	
	1. Impreso:	
	a) Blanco y negro:	
	1) Carta: \$	29.00



		4) 90 x 120 cm.:		2
	b)	Color:		
		1) Carta: 2) Tabloide: 3) 90 x 60 cm: 4) 90 x 120 cm:	modriage picules te empliment and culture or produced a los or substitution and culture or the produced and the culture of the advantage of the culture of t	0.5 1 3 3.5
	2.	Digital:		0.5
IV.	Servi	cio de impresión:		
A.	Bland	co y negro:		
	1. 2. 3.	Tabloide: 90 x 60 cm: 90 x 120 cm:	\$ TEST BE GAGNAL	12.00 0.5 1
В.	Color			
	1. 2. 3.	Tabloide: 90 x 60 cm: 90 x 120 cm:	\$	24.00 1 2

ARTÍCULO 40. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento representado por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 41. El arrendamiento de corrales, zahúrdas y cocinas en los rastros municipal, se pagará mensualmente en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



- I. Por renta de corrales y zahurdas:
- II. Por renta de cocinas:

4

ARTÍCULO 42. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS

DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 44. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:



- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A). Fondo General.
 - B). Fondo de Fomento Municipal.
 - C). ISR Participable.
 - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
 - A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
 - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.



B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 46. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES



ARTÍCULO 47. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 48. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Uruapan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.



ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que realicen el pago anual del Impuesto predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas, a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, durante el mes de enero de 2023, gozarán de un estímulo fiscal del 5% sobre el importe total del Impuesto y del 3% a quienes lo realicen el mes de febrero del mismo año.

Los contribuyentes adultos mayores de 60 a 64 años, con capacidades diferentes, o su conyugue, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, previo estudio socioeconómico, y solo durante el año de su causación, se aplicara el 50% de descuento sobre el importe total del impuesto, sin que este rebase el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO CUARTO. Por los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control necesarios para la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para tales efectos, la Tesorería, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe del concepto a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

MTRO. IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIPADOS C. MAGDALENA AZENETH RAMÍREZ ESPINOSA

PRESIDENTE MUNICIPAL SÍNDICA MUNICIPAL



ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyantes que realicen el pago anual del impuesto predial y del Impuesto sobre Lotes Boldios sin Bardear o Falta de Banquetas, a que se refleren los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, durante al mas de enero de 2023, gozaren de un estimulo fiscal del 5% sobre el importe total del Impuesto y del 3% a quienes lo realicen el mes de tebrero del mismo año.

Los contribuyentes adultos maybres de 60 a 64 años, con capacidades diferentes, o su conyugita, que solo poscan o scan propletarios de un solo predio, stempte y cuando sea para uso habitacional, previo estudio scolococión y solo deltante el año de su causación, se aplicara el 50% de descuento sobre el importe total del importes del importe del importes del importe. Sin que este rebase el equivalento a cinco vecas el valor diano de la Unidad de Madido y diustración.

ARTÍCULO CUARTO. Por los Servidos de Vigilanda, inspección y Control necesarios para la elección de obra pública, los contrates con quienes se celebran contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, cubrirán un cindo al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, en terminos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Lay de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoagoán de Ocampo y sus Municipios.

Para telés elécida, la Tesorería, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el impone de concepto a que se refiere el párrare anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Dese cuenta del presente Decreto at Titular del Poter Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO SEXTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán,

4000

макрат сых дукити ванивее сепилех

IARISHAUR STURINGS

SHIDINGA MINISHAL



REGIDORES LIC. CARLOS SILVA CORTES LIC. MARTHA FABIOLA CONTRERAS NEGRETE ING. HÉCTOR HUGO MADRIGAL PÉREZ LIC. YULIANA GOMEZ CORTES LIC. DÁNAE AMPARO SILVA LEDESMA PROF. JOSÉ LUIS RANGEL RANGEL LIC. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ C. ABRAHAM MONSERRATO PRIETO RAZO MTRO. FERNANDO ALBERTO GUIZAR VEGA C. DIANA MARISOL LAGUNAS VÁZQUEZ LIC. ANTONIO CHUELA MURGUIA LIC. PERLA DEL RIO AMBRIZ

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, del Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

